



DECONOMI

REVISTA ELECTRÓNICA DEL DEPARTAMENTO DE
DERECHO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL
FACULTAD DE DERECHO - UBA

AÑO II - NÚMERO 3 - DICIEMBRE DE 2019

DIRECTOR:
PROF. HÉCTOR OSVALDO CHOMER



DECONOMI

REVISTA ELECTRÓNICA DEL DEPARTAMENTO DE
DERECHO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

D | **IFUNDIR**
E | **DUCHAR**
C | **APACITAR**
O | **RIENTAR**
N | **UTRIR**
O | **RDENAR**
M | **EDITAR**
I | **NVESTIGAR**

DECONOMI

Comité Editorial

Director general: Héctor Osvaldo Chomer

Director Área Comercial: Pablo Frick

Director Área Tributario: Eduardo Laguzzi

Director Área Recursos: Natalia Waitzman

Coordinadores:

María José Alzari

Rodrigo Bustingorry

Sara Llorente

Liliana Taverna

Rodrigo Jaime

Comité de Honor:

Héctor Alegría

Salvador Bergel

José Casás

Raúl Etcheverry

Rafael Manovil

Comité Académico:

Griselda Capaldo

Horacio Corti

Miguel De Dios

Leila Devia

Graciela Junqueira

Beatriz S. Krom

Silvia Nonna

Martín Paolantonio

Jorge S. Sicoli

Julia Villanueva

Las posturas doctrinarias expresadas en los artículos aquí incluidos son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan los puntos de vista del Departamento de Derecho Económico Empresarial de la UBA ni del Comité Editorial.

DECONOMI

ÍNDICE

Presentación – Nota del director por Héctor Osvaldo Chomer	Pág. 5
Doctrina	
“OCDE: ¿Regulaciones voluntarias? La conducta empresarial responsable y la debida diligencia” por María José Alzari	Pág. 6
“Acuerdo de Asociación Mercosur-Unión Europea. Sostenibilidad, integración y cadena de valor.” por Leila Devia	Pág. 13
“La democracia ambiental en riesgo. Del Acuerdo de Escazú a la Ley de glaciares.” por Leila Devia	Pág. 17
“Los objetivos del acuerdo de Paris de cambio climático: necesidad de una transición justa hacia la adaptación” por Gustavo González Acosta	Pág. 22
“Avances sustentables para una minería responsable” por Beatriz S.Krom	Pág. 39
“Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el Poder Legislativo Argentino.” por Milagros Hidalgo	Pág. 44
Jurisprudencia condensada	
Jurisprudencia de la CSJN por Claudia Villanueva	Pág. 64
Compilación de la jurisprudencia relacionada con Recursos Naturales y Ambiente durante el 2019	Pág. 71
Conociendo a los profesores	
Entrevista a la Prof. Dra. Silvia Nonna por las Dras. Leila Devia y Beatriz S. Krom.	Pág. 76

DECONOMI

NOTA DE DIRECTOR

Los saludo brevemente en esta oportunidad para presentar este nuevo número especialmente dedicado al campo de los Recursos Naturales.

Tal como ya ha sucedido en la previa edición de la anterior Revista dedicada a lo Tributario, ahora presentamos un nuevo número especial y esta vez enteramente producido por los especialistas en Recursos Naturales de nuestro Departamento.

Esperamos sinceramente que sea de agrado y utilidad al lector.

En otro orden, por fin llega la conclusión del año académico y es el deseo de todos los integrantes del Departamento que el receso veraniego que se avecina sea fructífero en descanso y para reponer fuerzas a fin de afrontar los desafíos del próximo año 2020.

Les deseamos muy felices fiestas a todos.

Héctor Osvaldo Chomer

Director

DECONOMI

OCDE: ¿Regulaciones voluntarias? La conducta empresarial responsable y la debida diligencia

por María José Alzari

Mucho se escucha hablar de la OCDE y de las posibilidades que el ingreso de nuestro país a ese organismo supone para el desarrollo del sector empresarial local. Sin embargo, la relación de nuestro país con el organismo no es una novedad, sino que tiene ya más de 20 años.

En forma muy sintética, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), creada en 1961, es un foro de debate donde los gobiernos trabajan conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a problemas de políticas públicas.

En la actualidad, la integran 37 países: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Colombia, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Corea, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Holanda, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, Portugal, República de Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Turquía, Reino Unido y Estados Unidos. Los últimos países en incorporarse fueron Lituania, el 3 de mayo de 2018, y Colombia, el 30 de mayo de 2018.

En forma resumida, OCDE es una organización sustentada en la promoción de las buenas prácticas en políticas públicas, la defensa de los regímenes democráticos y los derechos humanos, de forma tal que se considera que sus miembros cuentan con cierto grado de institucionalidad. Ser parte de OCDE supone una señal de largo plazo, que puede ser considerada una estabilidad en la definición de políticas públicas que permite el pensamiento y la planificación a futuro, teniendo en consideración no sólo aspectos económicos sino también aspectos que hacen a la protección ambiental y al fortalecimiento y al progreso social.

Así, la Organización desarrolla acuerdos, normas y estándares internacionales, para que todos los miembros se rijan por las mismas reglas y

DECONOMI

colaboren para lograr objetivos comunes. Cada uno de estos instrumentos supone diferentes grados de compromiso por parte de los los Ests. Muchos de estos documentos, como los Acuerdos, tendrán carácter vinculante. Otros, como las Guías, serán recomendaciones a seguir. Sin embargo, todos estos instrumentos representan la expectativa esperada por parte de los países miembro de la OCDE como así también de quienes se sumen – vía procesos de adhesión – a los diferentes instrumentos.

En ese sentido, podemos destacar como unos de los principales instrumentos de la Organización, a la Declaración sobre inversiones internacionales y empresas multinacionales, que fue adoptada en 1976 y de la cual Argentina es parte desde 1997.

Parte integrante de la Declaración son las Guías Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales¹, cuya revisión más reciente se completó en mayo de 2011.

Las “Directrices”, como se las denomina, son recomendaciones dirigidas por los gobiernos a las empresas multinacionales que operan en países adherentes o que tienen su sede en ellos. Contienen principios y disposiciones no vinculantes para una conducta empresarial responsable dentro del contexto global, conformes con las leyes aplicables y las normas reconocidas internacionalmente. Las “Directrices” constituyen el único código de conducta empresarial responsable, exhaustivo y acordado multilateralmente, que los gobiernos se han comprometido a promover.

El objetivo de las “Directrices” es contribuir a que las actividades de esas empresas se desarrollen en armonía con criterios básicos y uniformes – que la Organización y sus países miembro – han definido; buscando fortalecer la base de confianza mutua entre las empresas y las sociedades en las que desarrollan su actividad, contribuir a mejorar el clima para la inversión extranjera y potenciar la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible. Con este enfoque de sustentabilidad, los temas que las “Directrices” abordan son:

1. Divulgación de información.

¹ <https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/2017/mneguidelinesespanol.pdf>

DECONOMI

2. Derechos humanos.
3. Empleo y relaciones laborales.
4. Ambiente.
5. Lucha contra la corrupción, las peticiones de soborno y otras formas de extorsión.
6. Intereses de los consumidores.
7. Ciencia y tecnología.
8. Competencia.
9. Cuestiones tributarias.

Los Principios generales de la Directrices se inician con un claro reconocimiento acerca de que las empresas deberán *“contribuir al progreso económico, social y ambiental para lograr un desarrollo sostenible”*, entendiendo que *“no debe de haber contradicción alguna entre las actividades de las empresas multinacionales y el desarrollo sostenible”* y que *“es fundamental que existan lazos entre los progresos económico, social y medioambiental para alcanzar el objetivo del desarrollo sostenible”*.

También se adentran en la mirada preventiva, de gestión anticipada al recomendar la implementación de la debida diligencia basada en los riesgos, con el fin de identificar, prevenir o atenuar los impactos negativos, reales o potenciales, de las actividades en los campos contemplados por las Directrices y tomar las medidas necesarias para tratarlos cuando se produzcan dichos impactos. Claramente el eje preventivo, indispensable en materia ambiental, se incluye como principio de la gestión empresarial.

El capítulo sobre ambiente refleja ampliamente los principios y objetivos enunciados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en el Programa 21 (en el marco de la Declaración de Río), y también hace referencia al Convenio de Aarhus sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en materia de Ambiente, instrumento europeo con igual objetivo y similares contenidos al Acuerdo Regional de Escazú sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos

DECONOMI

Ambientales en América Latina y el Caribe. Asimismo, refleja las normas establecidas en otros instrumentos como la norma ISO sobre Sistemas de Gestión Ambiental.

Como instrumento esencial de sustentabilidad global, las “Directrices” contienen las materias básicas y fundamentales de la sustentabilidad empresarial, totalmente alineadas con la Guía ISO 26.00 sobre Responsabilidad Social y con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) publicados en 2015; como también con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos. Así, la actualización de Mayo 2011 de las “Directrices”, importó - en esencia - nuevas e importantes definiciones en el capítulo de derechos humanos.

Como se evidencia, la “Directrices” ayudan a crear una sinergia y convergencia a nivel internacional con respecto a las normas sobre responsabilidad corporativa en los diferentes aspectos que hacen a la sustentabilidad.

En este sentido, resulta interesante comentar que con el fin de promover el cumplimiento efectivo de las “Directrices”, la OCDE ha desarrollado orientaciones sectoriales que ayudan a las empresas a identificar y abordar los riesgos para las personas, el ambiente y la sociedad asociados con las operaciones comerciales, productos o servicios en sectores particulares.

Al momento se han desarrollado las siguientes Guías Sectoriales:

- Cadenas de suministro agrícolas. 2016.
- Participación de partes interesadas del sector extractivo. 2017.
- Diligencia debida del sector financiero. 2017.
- Cadenas de suministro de minerales. 2010 – 3era. Ed. 2016.
- Cadenas de suministro de textiles y prendas de vestir. 2017.

Avanzando con esa mirada, OCDE publica en Mayo de 2018, la Guía sobre diligencia debida para una conducta empresarial responsable.

DECONOMI

Son numerosos los instrumentos internacionales que focalizan como parte esencial de una conducta responsable por parte de las empresas al proceso de debida diligencia. Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, así como la Declaración Tripartita de Principios de la OIT sobre Empresas Multinacionales y Política Social, son ejemplo de ello.

Resulta importante comentar qué supone esta debida diligencia. El instrumento que con mayor claridad plasma este concepto, son los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos; instrumento que establece que para que las empresas cumplan con su deber de respetar los Derechos Humanos se debe contar con *“un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos”* (Principio 15).

La Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos definió el término como: *“la medida de prudencia, actividad o asiduidad que cabe razonablemente esperar, y con la que normalmente actúa, una [persona] prudente y razonable en unas circunstancias determinadas”*.

El significado del término hace referencia a la actuación de acuerdo con un cierto estándar de cuidado, que incluye - como parte esencial - un análisis de riesgos continuo y la implementación de medidas preventivas y su constante revisión y adecuación con la finalidad de mejorar los procesos.

Esta nueva publicación de OCDE proporciona apoyo práctico a las empresas en la implementación de las “Directrices” al brindar explicaciones, en lenguaje sencillo, sobre sus recomendaciones respecto de la diligencia debida y muchas de sus disposiciones asociadas.

Las recomendaciones incluidas en la Guía siguen estos conceptos y esta mirada de gestión, con la finalidad de que mediante la implementación de procesos de debida diligencia, las empresas puedan evitar y abordar los impactos adversos relacionados con sus trabajadores, los derechos humanos, el ambiente, el soborno, los consumidores y el gobierno corporativo que

DECONOMI

pueden estar asociados con sus operaciones, cadenas de suministro y otras relaciones comerciales.

La elaboración de esta Guía contó con una amplia participación de los diferentes grupos de interés, en especial de ONGs nucleadas en OCDE Watch, resultando ser la base de la “conducta esperada” por la sociedad civil respecto del accionar, principalmente preventivo, de las empresas.

La tendencia es clara. Los conceptos y recomendaciones de las “Directrices” así como los de las Guías sobre debida diligencia aparecen como los lineamientos a seguir para el desarrollo de una actividad empresarial responsable.

Así también, los factores ambientales, sociales y de gobernanza (ESG - Environment, Social & Governance por sus siglas en inglés) han ganado participación dentro de las decisiones de los distintos agentes económicos en los últimos años hasta convertirse hoy en día en un aspecto central para diversas organizaciones. Se ha reconocido expresamente que “la incorporación de factores ambientales, sociales y de gobernanza (ESG) en las estrategias de inversión de renta fija puede fortalecer la gestión de riesgos y contribuir a rendimientos financieros más estables”.² En Octubre de 2018, el Banco Mundial publica el Marco Ambiental y Social (MAS), guías que permiten al Banco Mundial y a los Prestatarios gestionar mejor los riesgos ambientales y sociales de los proyectos y obtener mejores resultados en términos de desarrollo. Por su parte, las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social³ de la Corporación Financiera Internacional (IFC), definen los criterios que se debe respetar durante todo el ciclo de inversión de la IFC.

Finalmente, resulta importante comentar el ACUERDO DE ASOCIACION ESTRATEGICA MERCOSUR - UNION EUROPEA, que introduce como contenido del Pilar comercial, un punto sobre COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE. En este Capítulo se reafirman los Acuerdos Ambientales Multilaterales y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

² <https://www.worldbank.org/en/news/press-release/2018/04/19/environmental-social-and-governance-factors-can-be-material-risks-for-fixed-income-investors-finds-world-bank-group-and-gpiif-report>

³ https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/30e31768-daf7-46b4-9dd8-52ed2e995a50/PS_Spanish_2012_Full-Documents.pdf?MOD=AJPERES&CVID=k5LIWsu

DECONOMI

Particular atención tienen los aspectos referidos al cambio climático; biodiversidad; manejo sostenible de los bosques; y gestión sostenible de la pesca y la acuicultura. En estas secciones se reafirman los compromisos asumidos por las Partes en instrumentos internacionales tales como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París, la Convención sobre Diversidad Biológica, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Código de conducta de la FAO para la pesca responsable, entre otros.

Las Partes también se comprometen a promover una conducta empresarial responsable, en línea con directrices o lineamientos internacionales en la materia, tales como los de la OCDE o de las Naciones Unidas (i.e.: Principios rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos).

Los procesos se integran y se robustece la coherencia entre las iniciativas internacionales sobre cómo responder a los desafíos que la agenda de sustentabilidad plantea y que la sociedad hoy demanda.

De esta forma, vemos como instrumentos no vinculantes, voluntarios empiezan a ser considerados en mecanismos de inversión e incluidos en acuerdo gubernamentales. Entonces, corresponde preguntarnos si seguimos en el marco de las recomendaciones y de las acciones voluntarias o no adentramos a regulaciones de conductas esperadas, donde el espacio para esa no obligatoriedad queda, al menos, desdibujada.

“Acuerdo de Asociación Mercosur-Unión Europea. Sostenibilidad, integración y cadena de valor.”

por Leila Devia

1.- Breve resumen del Acuerdo de Asociación Mercosur-Unión Europea

El 28 de junio del 2019, se acordaron los términos del Acuerdo de Asociación entre el Mercosur y la Unión Europea, dando por concluido un proceso negociador iniciado hace 20 años. El Acuerdo, está estructurado en una serie de Capítulos, Apéndices y Anexos, en los que se establecen las materias, eje de las relaciones comerciales entre ambas Partes. Asimismo, se incluye un capítulo político y de cooperación, que sienta las bases para el futuro del diálogo y la concertación entre ambos bloques. La estructura final del Acuerdo, será definida una vez que se concluya la revisión legal del mismo, para asegurar la mayor consistencia entre las disciplinas acordadas.

El siguiente es un breve resumen del formato final del Acuerdo de Asociación:

- Preámbulo
- Parte 1: Disposiciones iniciales y estructura institucional
- Parte 2: Diálogo político y cooperación
- Parte 3: Comercio y asuntos relacionados al comercio
 - Comercio de Bienes
 - Reglas de Origen
 - Obstáculos técnicos al comercio
 - Medidas sanitarias y fitosanitarias
 - Instrumentos de Defensa Comercial
 - Facilitación Aduanera y del Comercio Protocolo de Asistencia Mutua Cláusula anti-fraude
 - Comercio de servicios

DECONOMI

- Compras gubernamentales
- Derechos de Propiedad Intelectual
- Competencia
- Empresas del Estado
- Comercio y desarrollo sostenible
- Micro, Pequeñas y Medianas Empresas
- Transparencia
- Cláusula de Integración Regional
- Solución de Controversias Anexos de reglas de procedimiento

Asimismo, el Acuerdo comprende compromisos y posiciones comunes en ámbitos de democracia, derechos humanos, ambiente, lucha contra el tráfico de drogas, el terrorismo y lavado de dinero, entre otros. Los aspectos de cooperación del acuerdo apuntan, a facilitar la convergencia entre ambos bloques, estableciendo mecanismos de facilitación, en áreas de ciencia, tecnología e innovación, educación, economía digital, migraciones, responsabilidad social y empresarial, y protección ambiental, entre otras. El acceso del MERCOSUR a la asistencia financiera y técnica, constituye uno de los objetivos principales.

En cuanto a nuestra materia, todas las disposiciones se relacionan con la sustentabilidad, pero existen algunas más específicas entre ellas las medidas sanitarias y fitosanitarias.

El capítulo de medidas sanitarias y fitosanitarias (SPS) fue diseñado para facilitar el comercio al tiempo de preservar la seguridad de los consumidores. Las disposiciones acordadas aseguran transparencia y mecanismos sencillos desde el punto de vista administrativo. Ningún estándar sanitario o fitosanitario será flexibilizado como consecuencia de este acuerdo. Al mismo tiempo, en una sección específica dedicada a la facilitación del comercio, se establecen una serie de instrumentos de diálogo y consulta para asegurar que las medidas sanitarias y fitosanitarias no serán utilizadas como

DECONOMI

barreras al comercio. Finalmente, se establece una sección de diálogos en materia de bienestar animal, biotecnología, resistencia antimicrobiana, seguridad alimentaria y límites máximos de residuos, que apunta a reforzar el conocimiento mutuo de estos temas. El objetivo de los obstáculos técnicos al comercio es la eliminación de los mismos a través de una mayor convergencia entre los reglamentos técnicos y estándares futuros, que minimicen los costos de adaptación de los exportadores.

El Acuerdo, contiene un capítulo específico para Comercio y Desarrollo Sostenible. El mismo reafirma los compromisos multilaterales de las Partes en los acuerdos laborales sobre trabajo infantil; no discriminación en el lugar de trabajo; trabajo forzado; libertad de asociación, entre otros. De igual manera, reafirma los compromisos ambientales asumidos en el Acuerdo de París sobre Cambio Climático, entre otros. En sus disposiciones, las Partes se comprometen a que los beneficios del Acuerdo no serán implementados sobre la base del incumplimiento de las normativas ambiental y laboral. Asimismo, las Partes acuerdan no rebajar los estándares ambientales y laborales para aumentar el comercio y/o atraer inversiones.

2.- Sostenibilidad-Integración y Cadenas de Valor

La sostenibilidad tiene tres dimensiones económica, social y ambiental. Aunque esta concepción parece obvia, es común que en el discurso y en la práctica se aborde a la sostenibilidad principalmente desde la perspectiva ambiental, dejando de lado al eje económico y, sobre todo, a las cuestiones sociales (Boström, 2012).

Las cuestiones ambientales y la productividad laboral inciden en los mercados y viceversa. En un acuerdo de estas características, existe una estrecha relación entre los productos de intercambio, los commodities y la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos. Es decir, que los estándares de protección elevados, que dependan directamente de los recursos naturales, sobre todo suelo, agua y agro biodiversidad, serán un desafío a resolver. Cabe destacar, que la cadena de valor de todas las actividades productivas se verá

DECONOMI

afectada por el flujo comercial futuro entre los dos bloques y por los requerimientos socio-ambientales.

3.- Conclusiones

Una de las primeras conclusiones, es la potencial mejora en nuestros estándares ambientales, a través de la afectación de nuestra cadena de valor, que deberá requerir de nuevas tecnologías, habilidades empresariales, redes de innovación y capital financiero.

Una segunda aproximación, es el rol que cumplirán la Agenda 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los acuerdos multilaterales ambientales (Acuerdo de París – citado a través de la referencia al cambio climático en el Acuerdo) y el Acuerdo Regional de Escazú sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

La sustentabilidad, en el contexto del Acuerdo, requerirá fortalecer la productividad económica, la inclusión laboral y la resiliencia ambiental, a fin de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las de las futuras.

Bibliografía:

- Rodríguez Vázquez, Horacio; Oddone, Nahuel. *“Sostenibilidad, mercados y cadenas de valor agropecuarias. Recomendaciones para políticas públicas y decisiones privadas ante el cambio climático en Centroamérica”*. <http://www.resilientcentralamerica.org/wp-content/uploads/2019/Recursos/ResCA-SostentabilidadComercioMercados-HRVNO-2019.pdf>. Octubre 2019
- <https://www.cancilleria.gob.ar/es/acuerdo-mercosur-ue>
- <https://www.gub.uy/ministerio-relaciones-exteriores/comunicacion/publicaciones/acuerdo-asociacion-mercosur-union-europea-sintesis-del-acuerdo-textos>

“La democracia ambiental en riesgo. Del Acuerdo de Escazú a la Ley de glaciares.”

por Leila Devia

El Acuerdo Regional de Escazú sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe consagra de manera sistemática los derechos de acceso en asuntos ambientales enunciados en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, los cuales son:

- Información ambiental;
- Participación pública en la toma de decisiones ambientales;
- Acceso a la justicia.

Además, contiene herramientas para que los Estados protejan adecuadamente a las defensoras y defensores del ambiente, y para que se les reconozca y fortalezca su labor en países en camino de superar un largos conflictos armados y sociales, en donde una de las principales víctimas es el ambiente.

La discusión pública sobre estos conflictos se presenta en diferentes ámbitos: académicos, sociales, comunitarios, políticos, judiciales. En el fondo, la raíz de estos conflictos está en los derechos de acceso: la poca información pública existente —cuando existe es muy técnica y no está en lenguaje claro—; los ineficientes y dispersos mecanismos para que las comunidades participen antes de tomar la decisión final sobre la viabilidad de un proyecto o política.

La Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), inició una demanda contra YPF, a fin de que la empresa provea de información sobre las actividades que ejecuta en el yacimiento de Vaca Muerta, Provincia de Neuquén. Expresó que se requirió dicha información que resulta regulada por las leyes 25.675, 25.831 y complementariamente por la ley 25.675, negándose a brindarla. YPF afirmó que la negativa se fundaba en la eximición que

DECONOMI

establece la ley 27.275 y en segundo lugar no considerar a la empresa como el Estado Nacional, no siendo aplicable las Leyes 25.831 y 25.675.

El Juzgado Contencioso Administrativo Federal 8 en una interpretación novedosa y que amplía acceso a derechos, además de vincular el los derechos humanos a los derechos ambientales, hace lugar a la pretensión de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales y ordena a que se brinde la información. Se basa en el Fallo de la CSJN que cita FARN – “Giustiniani, Rubén Héctor c/YPF SA s/amparo por mora “(fallos 338:1258), donde la Corte amplía la naturaleza jurídica particular de la empresa. Asimismo, se refiere al Acuerdo de Escazú y a la Resolución 72/77 “Hacia un Pacto Mundial por el Medio Ambiente”, que tiene como objetivo principal la consagración de responsabilidades y obligaciones internacionales de hard law. El fallo ha sido apelado y la intimación a brindar información suspendida.

Más allá del fallo, lo interesante es vincular el futuro de la democracia ambiental hacia esta clase de interpretaciones.

¿Qué significa en una región como la de Latinoamérica y el Caribe, con profundas diferencias sociales, económicas, que impiden solucionar el tema de la pobreza y abordar su complejidad bajo el paradigma de la sustentabilidad y los Objetivos del Desarrollo Sostenible, la aplicación del Acuerdo de Escazú?

Un cambio sustancial en las relaciones empresa- estado- sociedad civil y poblaciones vulnerables. En ese sentido, este Acuerdo es una herramienta clave, que puede contribuir con la disminución de los conflictos socio-ambientales en nuestra región, donde existen la mayoría de proyectos extractivos y de infraestructura, pues incluiría en la toma de decisiones informadas ambientales a las personas y grupos más vulnerables y excluidos del país. Pero nos encontramos, con que sus principales actores no lo han ratificado aún.

¿Podrá solamente la justicia poner en vigencia la democracia ambiental o esta efectividad se verá bloqueada por la inactividad de los Poderes Ejecutivos de LAC?. Esto dependerá del sesgo de las políticas productivas por parte de los gobiernos que asuman en el próximo período. No

DECONOMI

es posible separar la solución, pero hay que compatibilizarla con el principio de soberanía, que contempla Escazù.

En ese orden de ideas, el debate sobre la actividad minera en el ambiente periglacial, cobra relevancia. Con la sanción de la Ley de Protección de Glaciares, la empresa Barrick Gold⁴, titular del proyecto binacional Pascua Lama ubicado en la Argentina y en Chile, y quien en la provincia de San Juan posee la mina Veladero, realizó un reclamo de inconstitucionalidad de esta Ley, y solicita la suspensión de la aplicación de la misma en la provincia de San Juan.

Los argumentos del pedido fueron los siguientes:

- Se cuestiona el procedimiento legislativo de la sanción. La Ley se origina en el Senado, luego en la Cámara de Diputados se modifican una serie de artículos y se reenvía a la cámara alta donde se aprueban la totalidad de los artículos modificados a excepción de uno (1). Según los demandantes, reclaman que esta situación debería haber provocado que el proyecto fuese reenviado a diputados y que dicha cámara avalaba la exclusión del artículo. Esta acción no se realizó y por ese motivo la Ley no estaría bien sancionada, presentando vicios.
- Se alega que las previsiones de la Ley configuraban un exceso en el ejercicio de las competencias federales de regulación de los presupuestos mínimos de protección del ambiente, violando el dominio originario de la Provincia de San Juan sobre los recursos naturales que se encuentran en su jurisdicción (artículos 41 y 124 de la Constitución Nacional).
- Se sostiene que Ley de Glaciares colisionaba con el Tratado de Integración y Complementación Minera celebrado con la República de Chile que tiene superior jerarquía legal.
- Se postula la violación a un derecho adquirido a la exploración y explotación minera protegido por los artículos 14 y 17 de la Constitución Nacional.

⁴ <https://www.barrick.com/Spanish/presencia/argentina/default.aspx>

DECONOMI

- Se plantea que deben ser redefinidos los límites geográficos y morfológicos de los sitios donde puede practicarse la actividad porque en buena medida, así como está escrita la ley, los dejaba fuera del negocio.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ratifica la constitucionalidad de la Ley de Preservación de Glaciares.

Con fecha del 4 de junio de 2019, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) rechazó la demanda de inconstitucionalidad de la Ley de preservación de los glaciares⁵ en la sentencia del caso "Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad".

El Supremo Tribunal consideró que la empresa Barrick no había demostrado que la Ley dañase sus derechos adquiridos de exploración y de explotación minera, y señaló que la provincia de San Juan tampoco había podido explicar en qué medida la existencia de Ley de preservación de glaciares en general, y la existencia de la cláusula por el cual prohibía "nuevas actividades hasta tanto no esté finalizado el inventario y definidos los sistemas a proteger", en particular, le generaba agravio.

Concluyó la Corte Suprema, en que el régimen de protección de glaciares debe ser analizado en el contexto de ponderación de las reglas del federalismo con aquellas que ordenan la protección del ambiente. La Ley de preservación de glaciares prevé diferentes instrumentos (desde evaluaciones ambientales, pasando por el detallado de actividades prohibidas y finalmente sanciones ante incumplimientos) y los mismos se encuentran supeditados a decisiones, las cuales deben ser jurídica y técnicamente justificadas por las Autoridades competentes. La protección de los glaciares en un estado federal implica una densa y compleja tarea política que deben cumplir conjuntamente el Estado Nacional y las provincias para coordinar eficazmente sus diversos intereses.

En virtud del análisis realizado precedentemente, resulta necesario profundizar respecto del deslinde de la competencia nacional existente, el cual

DECONOMI

ya se vio anteriormente en el caso Mamani⁶. La discusión sobre el federalismo de concertación y la competencia efectiva de la Nación, es un tema social, político y económico controvertido y de difícil resolución, para los cuales los tiempos de solución deben ser cortos a fin de garantizar los derechos colectivos de la sociedad.

Se hace necesario relacionar la jurisprudencia con el contexto ambiental internacional, con vista a la Agenda 2030⁷, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y al Acuerdo de Escazú, “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”⁸ que establece la participación, la información y el acceso a la justicia

Para finalizar, queremos resaltar el complejo análisis en materia de operatividad jurídica, sino se cumplen los compromisos internacionales en el marco de la gobernanza global, los procesos democráticos regionales y la sustentabilidad.

⁶ Mamani, Agustín pío y otros c/ Estado Provincial - Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales y la Empresa Cram S.A. s/ recurso de fecha 5 de septiembre de 2017. Para mayor información, ver el fallo completo. Disponible en <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7392782&cache=1506816015000>

⁷ <https://www.onu.org.ar/agenda-post-2015/>

⁸ <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>

DECONOMI

“Los objetivos del acuerdo de París de cambio climático: necesidad de una transición justa hacia la adaptación”

por Gustavo González Acosta⁹

I. INTRODUCCION

Sostiene Kiessling (2015): La lucha contra el cambio climático tiene una historia previa ligada a la creciente concientización por los efectos de las actividades del ser humano sobre el medio ambiente global iniciada en la década del 70' del siglo pasado. Esta trayectoria histórica ha influenciado la respuesta global para afrontar el cambio climático (p.4). Por su parte Nonna (2015) hablando de la consolidación global de la cuestión ambiental sostiene que: La Argentina no permaneció ajena a este cambio, no sólo participando activamente desde lo internacional y adoptando acuerdos ambientales, sino también incrementando el proceso de inserción de la dinámica ambiental en su derecho positivo (p. 1). Así mediante la Ley 27.270 se ratifica el Convenio de París de Cambio Climático.

En la actualidad, el Cambio Climático y sus fenómenos climáticos extremos generan situaciones de emergencia y vulnerabilidad que en la actualidad, parecieran tender a un agravamiento. Por tal motivo, las comunidades se encuentran ante el gran desafío, entre otros, de adaptarse a esas consecuencias a través de respuestas mundiales y locales. Así la implementación del citado Convenio, entendemos, implica un giro en las políticas ambientales hacia soluciones integradas desde distintos enfoques: social, económico y ecológico.

⁹ Gustavo González Acosta: Abogado. Especialista en Política y Derecho de los Recursos Naturales y Ambiental. Facultad de Derecho. UBA. Especialista en Derecho Ambiental. Universidad de Belgrano. Prof. Adjunto Regular de la materia Régimen Jurídico de los Recursos Naturales y Protección Ambiental. Facultad de Derecho. UBA. Profesor Titular de la materia Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales. Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Ex representante de Parte COPs XX y XXI de Cambio Climático. Co-Redactor Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático. Egresado Programa en Economía Verde, Cambios Tecnológicos y sus Implicancias Laborales. OIT. Consultor Experto en la Coordinación de Gestión Ambiental del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. Investigador en la Universidad Nacional del Nordeste. Proyecto PI 2019-2022: Objetivos de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático. Derecho y Gestión en la Implementación de Políticas Públicas.

DECONOMI

El logro de estas soluciones, entendemos, requiere de la aplicación del principio de progresividad, que, en nuestra doctrina, como sostiene Bibiloni (2010): “El mismo responde a ideas de temporalidad, de involucramiento paulatino, de concientización, de adaptación” (p. 6). A decir de Cafferata (2003): A nuestro juicio del principio de progresividad derivan dos subprincipios: Proporcionalidad, referido a la razonabilidad en los tiempos que insumen los cambios impuestos por la normativa, el equilibrio de medios y fines, la equidad, en suma la viabilidad en el cumplimiento de las exigencias (.p 67).

Por otra parte, el logro de objetivos climáticos requerirá de una transición temporal, la cual debe ser incremental para permitir un gerenciamiento y manejos adaptativos, debiendo ser la esta transición justa, en virtud de las mayores responsabilidades de los Estados han contribuido en mayor medida a la generación y agravamiento del problema, mediante una economía que disminuya la emisión de gases de efecto invernadero.

El presente trabajo, tiene por finalidad, en palabras de Ciuro Caldani (2010) en su Teoría del Derecho, llevar a cabo lo que él define como, un análisis de captaciones lógicas de la realidad social, de un reparto proyectado (p. 19), a saber: Objetivos del Acuerdo de París de Cambio Climático desde la perspectiva de la necesidad de una transición justa hacia la adaptación.

II. OBJETIVOS DEL CONVENIO DE PARIS

Sostiene Bellowo Clabot (2017), reflexionando sobre el derecho ambiental actual, aplicable a las políticas de cambio climático, sostiene: Los temas del derecho ambiental del siglo XXI, innovativo y transformador , conforman un programa con amplios campos de diálogo y reflexión sobre la íntima vinculación existente entre “ambiente, vida y desarrollo humano”, en momentos en que se procura una mayor sensibilización de la sociedad mundial por la problemática ambiental, la crisis climática y el futuro planetario (p. 63).

El Acuerdo de París, al mejorar la aplicación de la Convención Marco de Cambio Climático, tiene por objeto “reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.”

DECONOMI

Si el objeto incluye reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático debemos tener en cuenta primero que, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, define ‘cambio climático’ como: “un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparable”. Así, la CMCC distingue entre ‘cambio climático’ atribuido a actividades humanas que alteran la composición atmosférica que se suma a la ‘variabilidad climática’ atribuida a causas naturales, observada durante períodos de tiempo comparables.

El Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (2014) define el Cambio climático: Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras”. Además, el mismo ente define “Variabilidad del clima”:.... “las variaciones en el estado medio y otros datos estadísticos (como las desviaciones típicas, la ocurrencia de fenómenos extremos, etc.) del clima en todas las escalas temporales y espaciales, más allá de fenómenos meteorológicos determinados (p.127).

Por lo expresado, la variabilidad se puede deber a procesos internos naturales dentro del sistema climático (variabilidad interna), o a variaciones en los forzamientos externos antropogénicos (variabilidad externa), incluidos los cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras.

De acuerdo con lo que dispone el Convenio, este objetivo, debe llevarse a cabo en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, así es dable recalcar aquí que, de acuerdo a la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo (2002): Desarrollo Sostenible se entiende como el Proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades económicas, sociales, de diversidad cultural y de un medio

DECONOMI

ambiente sano de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de las mismas a las generaciones futuras (p. 4)

El citado concepto debe diferenciarse del de desarrollo sustentable, el cual es el proceso por el cual se preserva, conserva y protege solo los Recursos Naturales para el beneficio de las generaciones presentes y futuras sin tomar en cuenta las necesidades sociales, políticas ni culturales del ser humano.

En relación a la pobreza, la misma es una situación o una condición social y económica de la población que no le permite satisfacer sus necesidades básicas, ya sean éstas físicas o psíquicas, v.g. la alimentación, el acceso a una vivienda, la sanidad o la educación se consideran las principales necesidades básicas en todo ser humano. Sin estas necesidades cubiertas se considera que un ser humano no ha alcanzado un nivel mínimo en cuanto a calidad de vida. La falta de un empleo o unos ingresos insuficientes están muy relacionados con la falta de cobertura de las necesidades básicas, por lo que se consideran indicadores de pobreza.

En los debates y trabajos académicos sobre la pobreza, generalmente se relaciona ésta con niveles bajos de ingresos y se mide a través de la renta de las personas o los hogares. Un criterio uniforme, es que siempre hemos tenido la necesidad de establecer líneas de pobreza, es decir, umbrales o niveles específicos de renta a partir de los cuales se puede empezar a hablar con cierta propiedad de situaciones de pobreza.

Se ha convenido en llamar pobreza relativa a un nivel de ingresos inferior a la mitad de los ingresos que perciben hogares y personas en un contexto concreto.

Lo cierto es que no existen criterios universales o absolutos, sino criterios relativos referidos al momento en que se efectúa la medición y a ámbitos territoriales determinados. Por lo tanto no es posible hablar de pobreza como un término absoluto sino como un término relativo que compara lugares distintos y épocas distintas. Esto significa que el nivel de pobreza puede variar de un país a otro pues los niveles de renta de su población también varían, y también es cierto, que para un mismo país puede haber variaciones en esa

DECONOMI

renta mínima. En algunos países, tener una renta mensual de 400 \$ puede permitir a una familia satisfacer sus necesidades básicas, pero en otros países puede ser insuficiente. Además de este criterio general, se han elaborado otras formas de aproximarse al fenómeno de la pobreza en todas sus dimensiones. Existen índices de pobreza que además de los ingresos consideran el gasto, o el consumo.

La insuficiencia de renta es un criterio fácil de ser entendido como elemento determinante de la pobreza. Pero ¿cómo medirla? La forma más utilizada parte del coste de una canasta básica de alimentos considerada adecuada desde el punto de vista nutricional y/o calórico. Se supone que la alimentación debe representar aproximadamente la mitad del presupuesto necesario para la atención de todas las necesidades básicas, por lo tanto se estima que la renta para cubrir la alimentación es la renta mínima necesaria para superar la condición de pobreza.

Esa renta pasa a ser conocida como la línea de la pobreza. Es evidente que ese procedimiento contiene cierto grado de subjetividad, ya que tanto la composición de la canasta como su coste varían en función del clima, de los hábitos alimentarios regionales y de los factores culturales, entre otros.

La variedad de los alimentos y el precio de éstos varían mucho de unos países a otros, mientras en algunos países lo habitual es hacer cinco comidas al día e introducir en la dieta alimentos muy diversos (carne, pescados, frutas...) en otros (por cuestiones culturales o por cuestiones de mercado) puede bastarles con hacer tres comidas diarias basadas en alimentos muy poco variados, tales como el arroz, el maíz o los frijoles, por ejemplo.

Además, la estimación de recursos necesarios para la atención de las demás necesidades básicas que no son las alimenticias es arbitraria y también varía regionalmente. Lo que para algunos colectivos puede considerarse imprescindible (tener acceso a internet, mantener un vehículo privado por familia, ocio y vacaciones) para otros colectivos humanos puede resultar totalmente prescindible. Por lo antedicho, vemos que no es fácil medir

DECONOMI

los umbrales de pobreza, las necesidades no parecen ser las mismas según donde se viva.

Para el logro de reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza el Convenio de París incluye distintos objetivos que desarrollamos a continuación.

a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático

Para cumplir el objetivo a largo plazo referente a la temperatura que se establece, las Partes se proponen lograr que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible, teniendo presente que las Partes que son países en desarrollo tardarán más en lograrlo, y a partir de ese momento reducir rápidamente las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con la mejor información científica disponible, para alcanzar un equilibrio entre las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros en la segunda mitad del siglo, sobre la base de la equidad y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.

Para interpretar la referencia a los niveles pre-industriales, debemos partir del hecho que la revolución industrial fue el período de rápido crecimiento industrial con consecuencias sociales y económicas de vasto alcance, la cual, comenzó en Gran Bretaña durante la segunda mitad del siglo XVIII y se expandió al principio hacia Europa y después hacia otros países, en particular hacia Estados Unidos. El invento de la máquina de vapor fue uno de sus principales desencadenantes. La Revolución Industrial marca el inicio de un fuerte incremento en el uso de los combustibles fósiles y de la emisión de dióxido de carbono (CO₂) fósil en particular. En el presente objetivo,

DECONOMI

los términos preindustrial e industrial designan, un tanto arbitrariamente, los períodos anterior y posterior a 1750, respectivamente.

Para entender la reducción considerable de riesgos debemos tener en cuenta qué es el riesgo, el cual es definido por el IPCC (2014) como: Consecuencias eventuales en situaciones en que algo de valor está en peligro y el desenlace es incierto, reconociendo la diversidad de valores. A menudo el riesgo se representa como la probabilidad de acaecimiento de fenómenos o tendencias peligrosos multiplicada por los impactos en caso de que ocurran tales fenómenos o tendencias (p. 129).

En el presente objetivo, este término se suele utilizar para referirse a las posibilidades, cuando el resultado es incierto, de que ocurran consecuencias adversas para la vida; los medios de subsistencia; la salud; los ecosistemas como unidades; las especies; los bienes económicos, sociales y culturales; los servicios (incluidos los servicios ambientales) y la infraestructura como se sostiene por parte del IPCC.

b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos;

Teniendo en cuenta la alusión al aumento de la capacidad de adaptación como objetivo general, es dable expresar aquí que este objetivo refiere a la: “Capacidad de los sistemas, las instituciones, los seres humanos y otros organismos para adaptarse ante posibles daños, aprovechar las oportunidades o afrontar las consecuencias.

Además la promoción de la resiliencia al clima implica la capacidad de los sistemas sociales, económicos y ambientales de afrontar un fenómeno, tendencia o perturbación peligroso respondiendo o reorganizándose de modo que mantengan su función esencial, su identidad y su estructura, y conserven al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación, como expresa el Consejo

DECONOMI

Ártico (2013). La respuesta aludida, entendemos, incluirían acciones para moderar el daño.

Desde nuestro punto de vista, la adaptación es un proceso enfocado a reducir la vulnerabilidad, que a menudo implica fortalecer capacidades (de adaptación), en especial de aquellas personas en situación de riesgo (más vulnerables). En algunos casos, también supone reducir la exposición o sensibilidad a los impactos del cambio climático.

De hecho, la vulnerabilidad al cambio climático se ha definido por el IPCC (2007) como: El nivel al que un sistema [natural o humano] es susceptible, o no de soportar, los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática al que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación (p. 7)

En el contexto aludido, los sistemas a los cuales nos estamos refiriendo son básicamente las comunidades vulnerables. Dado que las comunidades no son homogéneas, los hogares o en particular los individuos que pertenecen a estas comunidades, pueden presentar diferentes grados de vulnerabilidad.

La importancia de la vulnerabilidad biofísica también puede reconocerse, por ejemplo en la subsistencia de muchas personas de escasos recursos depende directamente de los ecosistemas

Por último, recalamos, no obstante lo antedicho que, la adaptación es más que reducir la vulnerabilidad; es garantizar que las iniciativas de desarrollo no la aumenten involuntariamente.

Por su parte, Parry, Canziani y Palutikof (2011), sostienen:

Dado que la reducción de la vulnerabilidad es la base de la adaptación, se requiere de un conocimiento detallado de quién es vulnerable y por qué. Esto implica analizar tanto la exposición actual a los impactos y estrés climáticos, así como analizar los modelos de impactos climáticos futuros. Con esta información se pueden diseñar e implementar estrategias de adaptación

DECONOMI

adecuadas. El monitoreo y evaluación de la eficacia de las actividades y los productos, como asimismo poder compartir los conocimientos y lecciones aprendidas, también constituyen componentes esenciales del proceso de adaptación (p. 976).

En relación a las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero, debemos tener presente que los mismos son emitidos a la atmósfera y que absorben y emiten radiación en determinadas longitudes de onda del espectro de radiación terrestre emitida por la superficie de la Tierra, por la propia atmósfera y por las nubes. Esta propiedad ocasiona el efecto invernadero. El vapor de agua (H₂O), el dióxido de carbono (CO₂), el óxido nitroso (N₂O), el metano (CH₄) y el ozono (O₃) son los gases de efecto invernadero primarios de la atmósfera terrestre. Además, la atmósfera contiene cierto número de gases de efecto invernadero enteramente antropógeno, como los halocarbonos u otras sustancias que contienen cloro y bromo, y contemplados en el Protocolo de Montreal. Además del CO₂, N₂O y CH₄, el Protocolo de Kyoto contempla los gases de efecto invernadero hexafluoruro de azufre (SF₆), los hidrofluorocarbonos (HFC) y los perfluorocarbonos (PFC), entre otros.

Si tenemos en cuenta que el objetivo aquí analizado prevé no comprometer la producción de alimentos, sin embargo la agricultura y la seguridad alimentaria ya en la actualidad se ven ya afectadas por fenómenos meteorológicos más extremos y características meteorológicas cada vez más imprevisibles, lo que da lugar a una reducción de la producción y a menores ingresos en las zonas vulnerables. Por lo antedicho y por otras consideraciones, la agricultura tendrá que adoptar sistemas que sean más productivos, utilicen los insumos con más eficacia, reduzcan la variabilidad y aumenten la estabilidad de los productos, y que sean más resilientes a los riesgos, las crisis y la variabilidad del clima a largo plazo.

c) Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

DECONOMI

Se necesitan destinar importantes inversiones a la adaptación y mitigación del cambio climático. Las estimaciones de las cantidades reales necesarias varían considerablemente y, en función del alcance, la escala o la metodología, pueden ascender a cientos de miles de millones de dólares al año. Frente a la capacidad de financiación global del sistema financiero, estas necesidades de inversión son relativamente pequeñas. Sin embargo, a pesar de su gran capacidad, el sistema financiero solo satisface en la actualidad una parte de las inversiones necesarias.

Los principales retos para impulsar inversiones respetuosas con el clima, incluyen, entre otros, la superación de las barreras y las ataduras previas existentes en el sistema financiero que prolongan y promueven actividades insostenibles, y la reorientación de los fondos hacia iniciativas que potencien la resiliencia al cambio climático y reduzcan las emisiones de carbono. Para lograr unas medidas coherentes y eficaces sobre el terreno, hay que abordar las necesidades de inversión de manera sistemática en todos los ámbitos: internacional, regional, nacional y local. Las empresas tienen que divulgar de manera coherente y completa los riesgos del cambio climático como paso previo para la adopción de decisiones fundamentadas en materia de inversiones. Además de mejorar la transparencia sobre los riesgos del cambio climático, la planificación y el compromiso a largo plazo también enviarán señales claras a los inversores.

El presente Acuerdo establece que deberá aplicarse de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales. El principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, implican, entendemos, que todos los Estados tiene la responsabilidad común en relación al cambio climático pero debemos diferencia esa responsabilidad según se trate de Estados desarrollados y en vías de desarrollo.

Sostiene Franza (2005):

El concepto de responsabilidad común pero diferenciada es incorporado en todas las convenciones ambientales globales adoptadas desde

DECONOMI

los fines de 1980 y refiriéndose al Convenio de Cambio Climático de 1992 ...”el instrumento ilustra la diferenciación, haciendo una distinción entre tres categorías de Estados: a) Los Estados parte desarrollados: deberían tener el liderazgo en combatir el cambio climático y los efectos adversos que surjan del mismo (art. 3°). Ellos dispondrán nuevos y adicionales recursos financieros para satisfacer los convenidos costos contraídos por los estados parte en desarrollo en cumplimiento e sus obligaciones (art. 4°). Los mismos asistirán a los Estados parte en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos del cambio climático, en satisfacer los costos y adaptación a aquellos efectos adversos (Art. 4°). La transferencia de la tecnología ambientalmente sana y el know how para los países en desarrollo (art. 4°)...b) Los países europeos que primeramente tuvieron regímenes comunistas son considerados como en proceso de transición y le son garantizadas algunas flexibilidades para mejorar su habilidad para tratar el cambio climático (art. 4°). c) Los países en desarrollo deberían recibir asistencia financiera y beneficios de la transferencia de tecnología. Ellos deberán disponer de mayor tiempo para hacer su comunicación inicial sobre las medidas que ellos han tomado para implementar la Convención (p.p. 32 y 33).

VI. CONCLUSION

El logro de objetivos climáticos, tal como el refuerzo de la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, debe llevarse a cabo en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, mediante una transición temporal, la cual debe ser incremental para permitir un gerenciamiento y manejos adaptativos. De acuerdo a los principios analizados, esta transición debe ser justa, en virtud de las mayores o menores responsabilidades de los Estados, mediante una economía que disminuya la emisión de gases de efecto invernadero.

Los esfuerzos por erradicar la pobreza, entendiendo por tal, la situación o condición social y económica de la población que no le permite satisfacer sus necesidades básicas, ya sean éstas físicas o psíquicas, v.g. la alimentación, el acceso a una vivienda, la sanidad o la educación se

DECONOMI

consideran las principales necesidades básicas en todo ser humano requieren de medidas especiales para el logro de la satisfacción de las necesidades básicas. Sin estas necesidades cubiertas se considera que un ser humano no ha alcanzado un nivel mínimo en cuanto a calidad de vida. La falta de un empleo o unos ingresos insuficientes están muy relacionados con la falta de cobertura de las necesidades básicas, por lo que se consideran indicadores de pobreza.

Sin embargo, no existen criterios universales o absolutos, sino criterios relativos referidos al momento en que se efectúa la medición y a ámbitos territoriales determinados. Por lo tanto no es posible hablar de pobreza como un término absoluto sino como un término relativo que compara lugares distintos y épocas distintas. Esto significa que el nivel de pobreza puede variar de un país a otro pues los niveles de renta de su población también varían, y también es cierto, que para un mismo país puede haber variaciones en esa renta mínima

Teniendo en cuenta que la adaptación refiere a ajustes en sistemas humanos o naturales como respuesta a estímulos climáticos proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos, implican la adopción de políticas hacia una economía que reduzca las emisiones de gases a la atmósfera.

Desde nuestro punto de vista, la adaptación requiere de un proceso para el logro de que la vulnerabilidad del sistema humano sea susceptible, o capaz de soportar, los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. El mismo dependerá del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática al que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, entre otros aspectos.

Los sistemas humanos a los cuales nos estamos refiriendo son básicamente las comunidades vulnerables. Dado que las comunidades no son homogéneas, los hogares o en particular los individuos que pertenecen a estas comunidades, pueden presentar diferentes grados de vulnerabilidad. Además, la importancia de la vulnerabilidad biofísica también puede reconocerse, por ejemplo en la subsistencia de muchas personas de escasos recursos depende

DECONOMI

directamente de los ecosistemas por lo que la protección, conservación, recuperación de la biodiversidad es de especial relevancia.

Por último, recalcamos, no obstante lo antedicho que, la adaptación es más que reducir la vulnerabilidad; es garantizar que las iniciativas de desarrollo no la aumenten involuntariamente.

Para entender la reducción considerable de riesgos debemos tener en cuenta qué es el mismo se representa como la probabilidad de acaecimiento de fenómenos o tendencias peligrosos multiplicada por los impactos en caso de que ocurran tales fenómenos o tendencias. En el objetivo del Convenio, este término se suele utilizar para referirse a las posibilidades, cuando el resultado es incierto, de que ocurran consecuencias adversas para la vida; los medios de subsistencia; la salud; los ecosistemas como unidades; las especies; los bienes económicos, sociales y culturales; los servicios (incluidos los servicios ambientales) y la infraestructura como se sostiene por parte del IPCC.

Respecto a la financiación de las medidas para el cumplimiento de los objetivos del Convenio, se necesitan destinar importantes inversiones a la adaptación y mitigación del cambio climático. Las estimaciones de las cantidades reales necesarias varían considerablemente y, en función del alcance, la escala o la metodología, pueden ascender a cientos de miles de millones de dólares al año. Frente a la capacidad de financiación global del sistema financiero, estas necesidades de inversión son relativamente pequeñas. Sin embargo, a pesar de su gran capacidad, el sistema financiero solo satisface en la actualidad una parte de las inversiones necesarias.

Los principales retos para impulsar inversiones respetuosas con el clima, incluyen, entre otros, la superación de las barreras y las ataduras previas existentes en el sistema financiero que prolongan y promueven actividades insostenibles, y la reorientación de los fondos hacia iniciativas que potencien la resiliencia al cambio climático, entendiendo por tal, la capacidad de un sistema [humano o natural] para resistir, asimilar y recuperarse de los efectos de las amenazas de manera oportuna y eficiente, manteniendo o restituyendo sus estructuras básicas, funciones e identidad esenciales.

DECONOMI

Creemos, además, que los gobiernos nacionales, al igual que las instituciones y procesos de gobernanza interna, deben intervenir con un conjunto de medidas y una planificación de políticas y normativas. Al igual que los procesos de ajuste inducidos por la liberalización del comercio, la transición justa necesita que los gobiernos tomen medidas políticas y acciones económicas afirmativas, introduzcan exigencias pero también restricciones para eliminar las emisiones de carbono y construir la resiliencia climática.

La instauración o eliminación de aranceles comerciales se asemejan a las medidas de fijación de precios del carbono, tarifas reguladas e impuestos sobre el carbono, en el sentido de que son medidas políticamente motivadas y tienen impactos económicos y distributivos asimétricos. En relación a los impactos sociales y sobre el empleo de la apertura comercial, proponemos políticas de compensación o de ajuste que han sido o pueden ser usadas para lidiar con tales impactos.

Una transición justa hacia una economía de bajo carbono exige la implementación de políticas complementarias para aquellas poblaciones vulnerables y entre ellas, trabajadores afectados por los cambios, además de la coherencia entre las políticas climáticas, comerciales e industriales, para asegurar una transformación estructural verde o sostenible que permita el avance de las economías hacia mayores niveles de valor agregado y diversificación, que permita el desarrollo sostenible.

REFERENCIAS

Acosta, Gustavo (2015). Política Climática en la República Argentina a nivel nacional. Entrevista de Luciana Abreu para el Programa de Derecho del Cambio Climático. En: *Revista de Derecho del Cambio Climático*. Año II- Número I. Facultad de Derecho. UBA.

Altinotzis, G.; Busser, E (2014). Lecciones extraídas de los acuerdos comerciales para la creación de políticas de transición justa. En: *Una transición justa para todos ¿el pasado puede iluminar el futuro?* Boletín Internacional de Investigación sindical. 2014 vol.6. núm. 2. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra.

DECONOMI

Bacchetta, M.; Jansen, M. (directores de la publicación) (2011). *Hacia una globalización socialmente sostenible*. Ginebra, OIT y OMC. Disponible en inglés en www.wto.org/english/res_e/booksp_e/glob_soc_sus_e.pdf

Bellorio Clabot, D. (2017). *Derecho Ambiental Innovativo*. Buenos Aires: Ad Hoc.

Berger, G. Steurer, R. (2009). Horizontal policy integration and sustainable development: Conceptual remarks and governance examples.

ESDN Quarterly Report (junio), European Sustainable Development Network, Viena. En: www.sd-network.eu/?k=quarterly%20reports&report_id=13

Bibiloni, H. (2010). Los principios ambientales y su interpretación: su aplicación política y jurídica. J.A, 7 de marzo 2001, Número especial de Derecho Ambiental, 1º parte

Cafferata, N. (2003). Ley 25.675 General del Ambiente. Comentada, interpretada y concordada. En DJ2002-3, 1133 - Antecedentes Parlamentarios 2003-A, 01/01/2003, 673.

Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible Aprobada en la 17ª sesión plenaria, celebrada el 4 de septiembre de 2002. En https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:J3XC3XrsVeQJ:https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/WSSDsp_PD.htm+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=ar&client=firefox-b

Ciuro Caldani (2010). *Teoría del Derecho*. Rubinsal Culzoni: Rosario.

Devia, L.; Nonna S.; Coria S.; Villanueva C.; Flores M. y Vidal A. (2016). *Rumbo Ambiental + 20*. Buenos Aires: Eudeba.

Franza, J. (2011). *Tratado de Derecho Ambiental*. Buenos Aires: Jurídicas.

IPCC, 2014: Anexo II: Glosario [Mach, K.J., S. Planton y C. von Stechow (eds.)]. En: Cambio climático 2014: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio

DECONOMI

Climático [Equipo principal de redacción, R.K. Pachauri y L.A. Meyer (eds.)]. IPCC, Ginebra, Suiza.

IPCC, 2007: Climate Change 2007: Impacts, Adaptation and Vulnerability. Contribution of Working Group II to the Fourth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change, Annex I.,

Kiessling; C. (20'15). Crecimiento Económico, sustentabilidad y Cambio Climático. *Revista de Derecho del Cambio Climático*. Año II-Número I. Facultad de Derecho. UBA.

Lipschitz, Nora (2015), Desarrollo Sustentable: La Dimensión Económica. En González Acosta, G. Coordinador. *Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable*.- 1ra ed.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Jurídicas.

Lorenzetti, Ricardo (2008). *Teoría del Derecho Ambiental*. Cap. IV, Teoría de la Implementación. Buenos Aires: La Ley.

Naciones Unidas (2014) . Objetivos de Desarrollo del Milenio: Informe de 2014 .Nueva York, Naciones Unidas. Disponible en <www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/mdg-report-2014-spanish.pdf> [consulta: 27/03/17].

Nonna, S. (2008). *Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental*. Buenos Aires: Estudio.

Nonna, S. /2015). Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental. *Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental y Recursos Naturales*. IJ-LXXVI-931.

OCDE (2011). *Tools for delivering on green growth. Documento preparado para la reunión del Consejo de la OCDE a nivel ministerial*, 25 y 26 de mayo. París, OCDE. En <www.oecd.org/greengrowth/48012326.pdf> [consulta: 27/03/17].

OIT (2015). *Preguntas frecuentes sobre empleos verdes*. Disponible en el sitio institucional <www.ilo.org/global/topics/green-jobs/WCMS_214247_ES/lang-es/index.htm> [consulta: 27/06/17].—.

DECONOMI

2013a. Conferencia Internacional del Trabajo, 102.^a reunión. Ginebra, OIT. Disponible en <www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_223812.pdf>

Parry, M.L.; O.F. Canziani, J.P. Palutikof, P.J. van der Linden y C.E. Hanson (2010). Cambridge: Cambridge University Press.

UNLZ (2017). Desarrollo Sustentable o Sostenible. Equipo PAS – UNLZ En <http://economicas.unlz.edu.ar/nuevosite/doc/pas/Desarrollosostenibleosustentable.pdf>

Valls, Mario (2015). De Varsovia a París, con escala en Lima. *Revista de Derecho del Cambio Climático*. Año II-Número I. Facultad de Derecho. UBA. Buenos Aires

Walsh, J.R.; Sabsay, D.; “et al”. (2000). *Ambiente, Derecho y Sustentabilidad*. Buenos Aires: La Ley.

“Avances sustentables para una minería responsable”

por Beatriz S.Krom

La actualidad económica Argentina, pone en el tapete de las industrias exportadoras a la Minería. Poco se sabe de los avances que este sector viene realizando en pos de alcanzar un grado de sostenibilidad tal, que se convierta en y sea visualizada como, una actividad extractiva responsable.

Junto con la aplicación de un Código de Minería Nacional sancionado por la delegación Constitucional expresa de las provincias dueñas de los recursos, se han adoptado medidas legislativas concretas para el sector minero en materia ambiental, que enarbolan el concepto de la prevención antes que el de la corrección del daño ecológico . Hay que reconocer que es mucha la dificultad que existe en esta clase de industria por su esencia misma, para poder establecer los límites entre alteraciones ambientales y los daños producidos por esta actividad. El derecho minero lo intenta.

El Código Minero tiene incorporado como novedad dentro de la legislación de recursos naturales, la Ley 24585 del año 1995, que es una ley específica para la minería. La misma estipula entre sus muchas disposiciones, la presentación del Estudio del Impacto Ambiental (EIA) como requisito previo e ineludible para el comienzo de las actividades de exploración y explotación de las minas. Este estudio comprende todo el espectro desde la búsqueda del mineral hasta el cierre y post cierre de la mina.

Además de esta ley específica y de toda la legislación nacional aplicable, se han dictado hasta el presente, leyes ambientales provinciales, siendo la metodología procesal en el país y en forma casi unánime, que además del derecho, las autoridades de aplicación de todas estas leyes, las del control exclusivo minero y las ambientales, actúen conjuntamente. Consecuentemente, toda la legislación ambiental existente y conexas con la minera, es también de aplicación en las diferentes jurisdicciones, bajo los lineamientos del “Federalismo Concertado”, acuñado en la cláusula ambiental de la Constitución Nacional.

DECONOMI

Pero estamos hablando de sostenibilidad. El encuadramiento de las actividades mineras en la dimensión ambiental para una no alcanza. Hoy en día las variables económicas y sociales se deben incorporar imperiosamente a este sector que se caracteriza por el largo plazo, por el capital intensivo, por el alto riesgo, por el largo período de espera de rentabilidad y de retorno del capital y el alto efecto multiplicador.

El tema de la relación con las comunidades, con los pueblos originarios, la licencia social, los derechos humanos, así como el tema de la reconversión o transformación económica y social que se espera de los emprendimientos mineros, en pos de una mejora de la calidad de vida de las comunidades que directa e indirectamente se encuentran alcanzados por la actividad, constituyen los desafíos que deben afrontar los operadores de este sector de la industria.

La minería responsable supone un cambio cultural inspirado en la ética. Quienes operan en el sector deben tener incorporado en sus conductas el empleo de las mejores prácticas y la aplicación de los estándares más altos y principios a nivel global.

La Argentina es pionera en América Latina en implementar un programa que justamente promueve los valores que hemos señalado. Desde el año 2016 la cámara que agrupa a las empresas mineras (CAEM) ha implementado “Hacia una Minería Sustentable”, una iniciativa clave en convenio con la cámara minera de Canadá, siendo la adhesión a tal programa, una condición de membresía.

El sector ingresa de esta manera en una nueva etapa, en donde promueve nuevos compromisos en la actividad. Conformar un conjunto de herramientas e indicadores que sirve para propulsar el desempeño y garantizar que los principales riesgos de la minería se administren de forma responsable. Su objetivo principal consiste en permitir que compañías mineras cumplan con las necesidades de la sociedad en cuanto a minerales, metales y productos relacionados con la energía de la manera más responsable en términos sociales, económicos y ambientales.

El programa consiste en una autoevaluación. La autoevaluación que realiza cada una de las empresas lo hace en función de protocolos. Esto

DECONOMI

promueve dentro del empresariado ese cambio cultural del que hablábamos. En realidad el impulso de prácticas ambientales líderes a nivel mundial así como el compromiso con la seguridad y salud de los empleados y las comunidades aledañas a los emprendimientos, se traducen en la RESPONSABILIDAD de los operadores mineros en su gestión.

Las evaluaciones se llevan a cabo en los centros donde tienen lugar las actividades mineras. Este es el único programa del mundo que hace esto en el sector. De este modo, las comunidades locales reciben una perspectiva significativa acerca del estado de la mina aledaña.

Para evaluar se han elaborado varios protocolos: - Gestión de la preservación de la Biodiversidad, administración de relaves, Seguridad y Salud, Acercamiento comunitario, Planificación de gestión de crisis y comunicaciones, gestión de uso energético y emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), de agua y cierre de mina.

Cada protocolo esta formado por un set de indicadores que están diseñados para medir la calidad y la globalidad de los sistemas de administración a nivel de las instalaciones, y tienen el propósito de brindar al público información general del rendimiento de la industria en las áreas claves en materia de medioambiente y social.

Con este programa se logra otro de los objetivos con que se pretende dar respuesta a la opinión pública sobre el **accionar transparente** de las empresas mineras Se exige a las empresas miembro de la CAEM autoevalúen su desempeño en forma anual midiéndose con los indicadores de HMS que se encuentran en los Protocolos de Evaluación de HMS.

Para garantizar que se cumplan las metas del programa se ha designado un panel consultor que es ad honorem voluntario e interdisciplinario. Está conformado por un grupo de personas de intereses diversos que supervisa la iniciativa y opera como un cuerpo consultivo.

En definitiva, este gran avance hace a una minería sustentable, tiene las siguientes ventajas:

- La transparencia en el accionar de las empresas mineras

DECONOMI

- La responsabilidad de los operadores
- La credibilidad, ya que el programa incluye una asesoría continua con un grupo nacional de asesores de la comunidad de interés. Este grupo ayuda a los miembros y comunidades a fomentar el diálogo y mejorar el desempeño de la industria.

Otro avance en nuestro país en busca de la transparencia de las industrias extractivas en su incorporación reciente al EITI. Es muy reciente a fines del año 2018 se aprueba su candidatura y a principios del año 2019 la Argentina es aceptada en el EITI como parte.

El EITI es una estándar global que proporciona un marco para que los gobiernos y empresas asuman y cumplan compromisos de revelar públicamente información sobre la cadena de valor de las actividades extractivas o sea hidrocarburos y minería.

Los requisitos EITI cubren licencias y contratos, producción, recaudación de impuestos, asignación de ingreso , y contribución social y económica. O sea que de los recursos naturales se promueva el beneficio público proveniente de los mismos.

Los aspectos claves del EITI serían la divulgación sobre la cadena de valor con la participación de las provincias así como promover el debate público y generar recomendaciones políticas.

El grupo que supervisa el cumplimiento de este estándar es un Grupo Multi-partícipe GMP compuesto por el gobierno , la industria , la sociedad civil en el cual se incluyen también universidades

La accesibilidad y la apertura de datos resulta sin lugar a dudas en una mayor transparencia que dará sin ninguna duda, respuestas a las inquietudes de la opinión pública en el momento de emitir una valoración sobre la industria minera.

Otro dato de interés en este accionar en busca de la sostenibilidad minera, es la contratación de personal especializado para detectar las Fake News. Como la mayoría de las empresas mineras cotizan en bolsa una noticia falsa que se difunde puede causar desinformación o una mala información que

DECONOMI

no contribuye a la transparencia de este sector que justamente en estos momentos políticos despierta tanto interés en la población de las provincias con actividad minera.

CONMEMORACIÓN DÍA DEL AMBIENTE 2018
CONCURSO DE MONOGRAFÍAS Y TRABAJOS BREVES

Eje temático: ODS. Desarrollo en Argentina

**Implementación de los Objetivos de
Desarrollo Sostenible en el Poder
Legislativo Argentino.**

Resumen Ejecutivo

En el marco de cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Estado Argentino inició un trabajo de adaptación de dichos objetivos y metas a la realidad nacional. Parte de ese arduo proceso incluye al Congreso Nacional e insta a ambas Cámaras a adecuarse a esta nueva realidad internacional que necesita alinearse en un trabajo conjunto por la lucha contra temas tan centrales y transversales como son, la pobreza, reducción de la desigualdad, la degradación ambiental, entre otros.

Hoy tanto la Honorable Cámara de Diputados de la Nación como el Honorable Senado de la Nación se encuentran iniciando un importante proceso de adecuación e inclusión de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con sus objetivos y metas, no sólo en la sanción de normas que se adecuen a estos objetivos sino también como garante en la rendición de cuentas y sus resultados. Para conseguir esta adecuación va a ser necesaria una articulación de distintos entes a través de un clima político de dialogo y consenso.

Parte de haber iniciado este trabajo tiene que ver con la creación del “Observatorio Parlamentario Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas” en el ámbito de la Cámara de Diputados creado articuladamente con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y la inclusión de la Agenda y los Objetivos de Desarrollo Sostenible dentro del Observatorio de Derechos Humanos en el Senado de la Nación. Ambos son piezas fundamentales para iniciar este proceso de adecuación e incorporación.

Palabras claves: Desarrollo Sostenible, Congreso, Objetivos, Agenda, Observatorio, Ley

Introducción

En septiembre del 2015 se llevó a cabo la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible en Nueva York, de la cual surgió el documento **Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible** aprobada por resolución (A/RES/70/1) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Los Estados Nacionales miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU) aprobaron en dicho documento 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 Metas que deberán ser cumplidos de aquí al 2030. Su antecedente directo son los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) lanzados en el 2000 con el objetivo de combatir la pobreza en sus múltiples dimensiones y concluyeron en 2015; por ello ese mismo año se anunció una nueva agenda de trabajo con objetivos y metas para los siguientes 15 años, incorporando otras problemáticas que sus precursores no contemplaban.

Los temas centrales que giran en torno a estos objetivos y metas se centran en erradicar la pobreza y el hambre; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía sustentable; promover el crecimiento económico sostenido y el pleno empleo con trabajo decente; la construcción de infraestructuras resilientes, innovadoras e inclusivas; reducción de las desigualdades; lograr ciudades inclusivas y sostenibles; fomentar modalidades de consumo y producción sostenibles; adopción de medidas contra el cambio climático; conservación y uso sostenible del recurso marino y bosques; promover la paz; facilitar el acceso a la justicia y fortalecer una alianza mundial para el desarrollo sostenible. “Con ellos se pretende hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas. Los Objetivos y Metas son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, ambiental y social”. (Naciones Unidas, 2015)



Fuente de la imagen: <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/objetivos-desarrollo-sostenible-ods>

En el marco de cumplimiento de dicha Agenda, el Estado Argentino inició un trabajo de adaptación de dichos objetivos y metas a la realidad nacional. Para ello el gobierno nacional le asignó al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de Presidencia de la Nación la responsabilidad de coordinar las acciones necesarias para la efectiva implementación de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”¹. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un pacto democrático que interpela a las instituciones del Estado a validar su compromiso, eficacia y transparencia a largo plazo. Se trata de internalizar en las políticas públicas el deber de garantizar, de manera universal, el ejercicio pleno de los derechos humanos. La transversalidad de las metas y la rigurosidad de los indicadores de ningún modo podrán concretarse sin un consenso previo, sin una conciencia férrea acerca de la gravitación de los derechos humanos en las aspiraciones de desarrollo de un Estado. (Observatorio de derechos Humanos, 2017)

Para esto resulta fundamental la incorporación de una agenda de trabajo de cara al cumplimiento de los ODS en el poder legislativo argentino, no solo en la sanción de normas que se adecuen a estos objetivos sino también como garante en la rendición de cuentas y sus resultados. Para conseguir esta adecuación va a ser necesaria una articulación de distintos entes a través de un clima de dialogo y consenso.

En este trabajo se muestra no solo la importancia de que los parlamentos incorporen los ODS como lineamientos de trabajo sino también en qué situación se encuentra hoy el Poder Legislativo argentino de cara al cumplimiento del compromiso asumido por la República Argentina para alinear sus políticas nacionales a una visión global que conduce al mundo por el camino del Desarrollo Sostenible.

¹ Mediante Decreto 499/17, disponible en <https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/166424/20170713>

IMPLEMENTACION DE LOS ODS EN ARGENTINA

El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, creado en el año 2002, es un organismo dependiente de Presidencia de la Nación; constituye un espacio de articulación para la planificación y coordinación de la política social nacional para lograr una correcta y eficaz administración de los recursos destinados a la misma. Es el órgano que coordina la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible y, en ese sentido, realiza el seguimiento de las metas de los ODS en función de las prioridades en políticas públicas establecidas por el Estado Nacional a través de distintas instancias que involucran a ministerios y organismos nacionales y además, provee capacitación y orientación en los niveles subnacionales: provincias y municipios.

En una primera instancia, el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales estableció la priorización de los ODS en vinculación con los 8 grandes Objetivos y las 100 prioridades de gobierno expuestas en 2016². Luego, en colaboración interministerial, se realizó el proceso de adaptación de las metas propuestas por Naciones Unidas y se sometió a consulta y revisión de los organismos competentes los indicadores propuestos para evaluar la implementación de esas metas. (Observatorio de derechos Humanos, 2017)

Los 8 Objetivos de Gobierno son:

- I. Estabilidad macroeconómica
- II. Acuerdo productivo nacional
- III. Desarrollo de infraestructura
- IV. Desarrollo humano sustentable
- V. Combate al narcotráfico y mejora de la seguridad
- VI. Fortalecimiento institucional
- VII. Modernización del Estado
- VIII. Inserción inteligente al mundo.

² El listado completo de objetivos y metas de Gobierno en relación con los ODS puede consultarse en <http://www.odsargentina.gob.ar/VinculacionODS>

A continuación se observa la vinculación entre los ODS y los 8 objetivos de Gobierno:

 1 EN LA FUERZA	OBJETIVO DE GOBIERNO I- Estabilidad Macroeconómica / II- Acuerdo Productivo Nacional / III- Desarrollo de Infraestructura / IV- Desarrollo Humano Sustentable / VII- Modernización del Estado / VIII- Inserción inteligente en el mundo
 2 ENERGÍA LIMPIA	OBJETIVO DE GOBIERNO II- Acuerdo Productivo Nacional / III- Desarrollo de Infraestructura / IV- Desarrollo Humano Sustentable / VII- Modernización del Estado / VIII- Inserción Inteligente al Mundo
 3 SALUD Y BIENESTAR	OBJETIVO DE GOBIERNO IV- Desarrollo Humano Sustentable
 4 EDUCACIÓN DE CALIDAD	OBJETIVO DE GOBIERNO II- Acuerdo Productivo Nacional / IV- Desarrollo Humano Sustentable / VII- Modernización del Estado
 5 IGUALDAD DE GÉNERO	OBJETIVO DE GOBIERNO II- Acuerdo Productivo Nacional / IV- Desarrollo Humano Sustentable
 6 AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO	OBJETIVO DE GOBIERNO III- Desarrollo de Infraestructura / IV- Desarrollo Humano Sustentable
 7 ENERGÍA LIMPIA Y ACCIONABLE Y CLIMA	OBJETIVO DE GOBIERNO II- Acuerdo Productivo Nacional / III- Desarrollo de Infraestructura / IV- Desarrollo Humano Sustentable
 8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO	OBJETIVO DE GOBIERNO I- Estabilidad macroeconómica / II- Acuerdo Productivo Nacional / III- Desarrollo de Infraestructura / IV- Desarrollo Humano Sustentable / VII- Modernización del Estado / VIII- Inserción inteligente en el mundo
 9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA	OBJETIVO DE GOBIERNO II- Acuerdo Productivo Nacional / III- Desarrollo de Infraestructura / IV- Desarrollo Humano Sustentable
 10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGNALES	OBJETIVO DE GOBIERNO I- Estabilidad macroeconómica / IV- Desarrollo Humano Sustentable / VI- Fortalecimiento Institucional
 11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	OBJETIVO DE GOBIERNO II- Acuerdo Productivo Nacional / III- Desarrollo de Infraestructura / IV- Desarrollo Humano Sustentable / VII- Modernización del Estado / VIII- Inserción inteligente en el mundo
 12 PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES	OBJETIVO DE GOBIERNO II- Acuerdo Productivo Nacional / III- Desarrollo de Infraestructura / IV- Desarrollo Humano Sustentable / VII- Modernización del Estado / VIII- Inserción Inteligente al Mundo
 13 ACCIÓN POR EL CLIMA	OBJETIVO DE GOBIERNO III- Desarrollo de Infraestructura / VIII- Inserción inteligente al mundo
 14 VIDA SUBMARINA	OBJETIVO DE GOBIERNO II- Acuerdo productivo nacional
 15 VIDA DE LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES	OBJETIVO DE GOBIERNO III- Desarrollo de Infraestructura / IV- Desarrollo Humano Sustentable
 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS	OBJETIVO DE GOBIERNO II- Acuerdo Productivo Nacional / IV- Desarrollo Humano Sustentable / V- Combate al Narcotráfico y mejora de la Seguridad / VI- Fortalecimiento Institucional / VII- Modernización del Estado
 17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS	OBJETIVO DE GOBIERNO II- Acuerdo productivo nacional / IV- Desarrollo Humano Sustentable / VII-Modernización del Estado / VIII-Inserción Inteligente al Mundo

Fuente: https://municipios.produccion.gob.ar/wp-content/uploads/2017/04/manual_ods_municipios.pdf

En julio de 2017 se realizó en la sede de las Naciones Unidas en New York el Foro Político de Alto Nivel sobre Desarrollo Sustentable, con el propósito de evaluar el seguimiento de los compromisos asumidos por los países miembros con los ODS. En esa ocasión, nuestro país presentó oficialmente su Primer Informe Voluntario, elaborado con la colaboración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) Argentina. El Informe de Argentina compendia los avances registrados en la implementación de la Agenda 2030; la adaptación de los ODS a nivel nacional, provincial y municipal; los aportes del sector empresarial, académico y de las organizaciones de la sociedad civil; y el rol del Poder Legislativo y del Poder Judicial. En este informe se señaló entre los desafíos inmediatos que tenía el Estado Argentino en la materia: la articulación del trabajo con otros poderes. También se señaló la generación, por parte del Poder Ejecutivo, de espacios y mecanismos de participación, no solo como forma de fortalecer los derechos de las personas sino también “para fomentar y facilitar alianzas y promover mejores políticas y generar mayores resultados para el desarrollo. Se realizaron avances, pero persiste el desafío de generar más ámbitos de participación”. (Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, 2017a)

De esta manera el rol del Consejo en relación con los ODS consiste en: posicionarlos en la agenda de los Estados nacional, provincial y local; impulsar mecanismos de participación y colaboración con los ODS desde el sector privado empresarial, las universidades y las organizaciones de la sociedad civil y; coordinar los procesos de adecuación a los ODS en las distintas instancias gubernamentales, entre las cuales se encuentra el Poder Legislativo.

IMPORTANCIA DE LOS PARLAMENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS.

En la Agenda 2030 en su párrafo 45 establece: “Reconocemos asimismo que los parlamentos nacionales desempeñarán un papel fundamental en el cumplimiento efectivo de nuestros compromisos promulgando legislación, aprobando presupuestos y garantizando la rendición de cuentas”. (Naciones Unidas, 2015)

El Poder Legislativo tiene un papel crucial en tanto debe: “asegurar que los presupuestos públicos reflejen los compromisos tomados por el Poder Ejecutivo en conformidad con las prioridades de desarrollo nacional; contribuir a movilizar los medios de implementación y a mejorar la rendición de cuentas a través del control legislativo; realizar audiencias periódicas con la sociedad civil, el sector privado y otras

partes interesadas para el seguimiento de los compromisos gubernamentales con la agenda; y articular con los otros Poderes del Estado creando sinergias para avanzar hacia el cumplimiento de las metas de los ODS”. (Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, 2017b)

En su documento conjunto “Los Parlamentos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible - Una herramienta de autoevaluación”, el PNUD y la Unión Interparlamentaria³ sintetizaron de este modo las cuatro funciones parlamentarias:

1. **Elaboración de leyes.** Con el fin de ejecutar los ODS, es fundamental velar por que el entorno sea favorable a los pobres, tenga en cuenta las cuestiones de género y facilite que se base en los derechos humanos. Para asegurar la apropiación nacional de los ODS, es necesario además disponer de una legislación que promueva la rendición de cuentas del sector público, una toma de decisiones participativa y la inclusividad. Con este fin, los parlamentarios deben examinar la legislación propuesta por sus respectivos gobiernos y asegurarse de que refleje los principios de los derechos humanos, además de contribuir al logro tanto del plan nacional para los ODS como al programa más amplio de la Agenda 2030.
2. **Presupuestación.** Ejecutar con éxito los ODS equivale a maximizar todos los recursos nacionales disponibles para lograr los mejores resultados posibles. Durante el proceso de aprobación de presupuestos, los parlamentos deben involucrarse en la forma en que los fondos gubernamentales se asignan a los ODS definidos en el ámbito nacional, en particular en si los fondos adecuados están llegando a los más vulnerables y excluidos. En el lado de los ingresos, los parlamentos deben velar porque las políticas fiscales y económicas establecidas en el proceso de presupuestación se encuentren en consonancia con el plan nacional para los ODS. Asimismo, es crucial la vigilancia parlamentaria de los gastos financiados con cargo al presupuesto. Es el momento en que los parlamentos pueden analizar la eficacia del gasto público en cuanto al logro de los ODS.
3. **Vigilancia.** Los resultados de la supervisión son un elemento crítico de la ejecución de los ODS. Los parlamentos deben asegurarse de que se realiza un seguimiento de esta ejecución, que puede recalibrarse en vista de las pruebas y de los comentarios públicos. Los mecanismos de vigilancia parlamentaria (como el turno de preguntas, las preguntas escritas al gobierno y las audiencias de los comités parlamentarios) pueden ser muy

³ Documento disponible en <http://archive.ipu.org/pdf/publications/sdg-toolkit-s.pdf>

eficaces a la hora de identificar los obstáculos o evaluar los progresos realizados. Los comités parlamentarios deberían estar dotados de facultades para instar a los funcionarios gubernamentales a que proporcionen información sobre la repercusión de los programas y las políticas gubernamentales. Asimismo, los comités también deberían poder solicitar audiencias públicas para recopilar las opiniones de los ciudadanos sobre la ejecución de los ODS. El conocimiento adquirido de esta forma puede trasladarse a los mecanismos de ejecución y planificación gubernamentales mediante un grupo de trabajo nacional sobre los ODS u otro órgano equivalente en el que participen los parlamentarios.

- 4. Representación.** Con el fin de garantizar una apropiación nacional significativa de los ODS, se debería involucrar a todos los ciudadanos y las partes interesadas en el establecimiento de las políticas y las prioridades. Los parlamentarios, en calidad de representantes elegidos por el pueblo, tienen la obligación de acercarse a su electorado a lo largo de sus mandatos, no sólo antes de las elecciones. Dirigiéndose directamente a las personas, los parlamentarios pueden detectar carencias y debilidades en la ejecución de los ODS que no son captadas por los informes gubernamentales generales o las estadísticas nacionales. Los parlamentarios deberían ser conscientes de los asuntos que preocupan a sus electores; las consultas con las organizaciones de la sociedad civil, con las instituciones académicas, con el sector privado y con otros agentes pueden servir de ayuda para identificar estas preocupaciones.

Todos los parlamentos tienen un rol central que jugar para asegurar que los ODS sean implementados en su país teniendo en cuenta su situación nacional y sus prioridades de políticas. Las soluciones para hacer esto son numerosas. Cada uno deberá movilizar diversos procedimientos y capacidades, en proporciones variables. “Los Estados Miembros de la ONU deben tomar conciencia del rol fundamental que le incumbe al Parlamento en la realización de los ODS. Es así indispensable que los propios ODS conciban al Parlamento como parte de un objetivo independiente de gobernanza. Toda participación en el fortalecimiento de la capacidad del Parlamento para cumplir esta función facilitará más la realización futura de todos los ODS”. (Unión Interparlamentaria 2015)

EL PODER LEGISLATIVO ARGENTINO Y LOS ODS

La organización institucional de Argentina se encuentra dividida en 3 poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Cuando se analiza la protección de derechos humanos se hace hincapié en las funciones del Ejecutivo, y el Judicial principalmente, hoy no cabe duda el papel fundamental del Poder Legislativo, no sólo por ser quien brinda un ordenamiento jurídico positivo a la Nación sino también por su función de contralor de los otros dos poderes; y es dentro de estas funciones que tiene la obligación de actuar de acuerdo a lo que establezcan los instrumentos internacionales de derechos humanos.

También el Consejo considera como aliado estratégico al Poder Legislativo, fundamentalmente para: crear un ambiente legal propicio para la implementación de la Agenda 2030; asegurar que los presupuestos públicos reflejen los compromisos tomados por el Ejecutivo; movilizar los medios de implementación; impulsar la participación ciudadana y la rendición de cuentas. (Naciones Unidas, 2017).

En este sentido, el Poder Legislativo es la institución que impulsa el debate público y constituye la plataforma de diálogo necesaria para dotar a nuestro país del marco normativo y de las instancias de control exigidas para hacer realidad la Agenda 2030. Así la propia institución parlamentaria debe cumplir funciones de monitoreo y vigilancia periódicas de las políticas y planes del Poder Ejecutivo vinculadas al logro de los Objetivos.

Se trata de una agenda que demanda un clima político de diálogo y consenso. El Congreso de la Nación, debe promover el debate, la colaboración, las alianzas. En suma, “la solidaridad, ya que el combate a la pobreza no puede ser nunca una variable política electoral. Todas las reformas que se necesitan para el cumplimiento de los ODS precisan de un Congreso comprometido en la construcción de políticas de Estado”. (Observatorio de Derechos Humanos del Honorable Senado de la Nación, 2017)

HONORABLE SENADO DE LA NACION– Observatorio de Derechos Humanos.

En diciembre del 2013 se creó el Observatorio de Derechos Humanos (ODH), dependiente de la Presidencia del Senado, mediante el Decreto parlamentario DP-1476/13⁴ otorgándole el rango de Dirección General dentro del Honorable Senado de la Nación (HSN) y depende funcionalmente de la Presidencia de dicho cuerpo. Desde sus comienzos tuvo como objeto contribuir al desarrollo de una legislación que garantice el pleno reconocimiento y la efectiva protección de los derechos humanos en Argentina, en consonancia con la Constitución Nacional y los tratados internacionales a los que el Estado adhirió.

Con ese propósito, promueve y articula espacios de diálogo y cooperación entre el Poder Legislativo Nacional, organismos públicos, instituciones académicas y técnicas, y organizaciones de la sociedad civil, en aras de fortalecer el respeto y el ejercicio de los derechos humanos. (Observatorio de Derechos Humanos, 2013)

El ODH es anterior a la Agenda 2030 y por el estrecho vínculo con los derechos humanos que existe con relación a los ODS es que justificó la inclusión de estos dentro de las funciones del ODH. Esta inclusión permitió que la Cámara de Senadores sea promotora de los ODS y sus metas reconociendo en ellos una guía no solo para implementar políticas públicas sino también para orientar las iniciativas legislativas ya que el Poder legislativo es fundamental para darle a la Argentina un marco normativo que posibilite hacer realidad la agenda 2030.

Para que los compromisos de la República Argentina en materia de Derechos Humanos se integren en una misma cultura nacional, es función del Observatorio sostener conceptualmente el debate legislativo desde la filosofía jurídica de los Tratados Internacionales, así como contribuir a la jerarquización del Senado como promotor de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus Metas, basados en la idea de que “el desarrollo social sólo es posible sin pobreza, con ciudadanos libres y responsables que puedan ser autónomos en sus decisiones. Cada uno de estos ODS oficia de guía para implementar políticas públicas y proyectos legislativos. A la par, imponen la obligación de la difusión, promoción y concientización de lo que significan las metas trazadas por la comunidad de naciones, de la que Argentina forma parte y con las que comprometió su esfuerzo”. (Observatorio de Derechos Humanos, 2017)

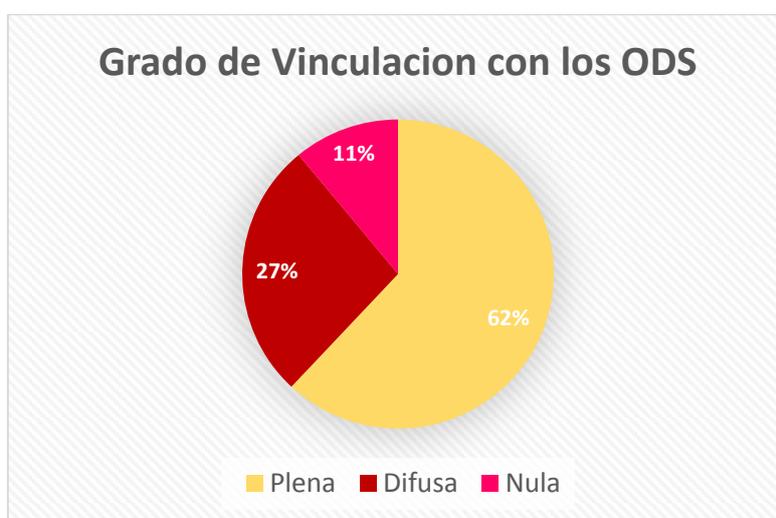
Para comenzar con el proceso de adaptación, el ODH realizó un análisis de los proyectos de ley presentados por los senadores desde el 1° de marzo de 2016 hasta el mes de abril de 2017 a fin de establecer, por un lado, el grado de vinculación de las iniciativas legislativas con cada uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, por

⁴ Decreto Parlamentario 1476/13 disponible en http://www.senado.gov.ar/bundles/senadomicrositios/pdf/observatorio/DP1476_13.pdf

otro, cuál fue su trámite: si fueron sometidas al debate parlamentario, si prosperaron y si, finalmente, se transformaron en ley.

Analizando el grado de vinculación que registraban los Proyectos de Ley presentados por los senadores en el período mencionado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y habiéndose cuantificado un total de 2049 Proyectos, estos fueron los resultados:

- El 62% de los proyectos registra una vinculación plena con los ODS.
- El 27% registra una vinculación difusa con los ODS.
- El 11% registra una vinculación nula con los ODS.



Fuente: http://www.odsargentina.gob.ar/public/documentos/seccion_publicaciones/ods/ods_congreso.pdf

Del mismo informe se desprende que el 73% de los proyectos que tuvieron una vinculación Plena con los ODS, se refieren a los objetivos: 16, 11, 3, 8 y 10.



De ese 73% de vinculación plena:

ODS 16 - PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS. El 21% de los proyectos.

ODS 11 - CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES. El 19% de los proyectos.

ODS 3 - SALUD Y BIENESTAR. El 12% de los proyectos.

ODS 8 - TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO. El 12% de los proyectos.

ODS 10 - REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES. El 9% de los proyectos.

Y el 27% restante de proyectos con vinculación plena a los ODS se refieren a los Objetivos: 5, 4, 1, 2, 9 y 15.



En cuanto a los de vinculación difusa, La mayoría (68 %) de los proyectos vinculados de manera difusa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible se refieren a los ODS 16, 3, 8 y 10.



El resto de los proyectos vinculados de manera difusa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible -un 32% de su total- refiere a los siguientes ODS en porcentajes que varían entre el 6 y el 1%: 1, 4, 2, 11, 5, 7, 9, 15, 6, 12, 14, 17 y 13

Si bien puede resultar alentador que el 62% de los proyectos tengan vinculación alta con los ODS, es importante resaltar que según el mismo informe solo, el 1% de los Proyectos de alta vinculación fueron convertidos en Ley y el 92 % no habían sido dictaminados (es decir que se encontraban en tratamiento en las distintas comisiones), el 5% tiene media sanción, y el 2% tiene Orden del Día. Esto denota que todavía falta mucho trabajo por hacer para que los ODS lleguen al recinto en la Cámara alta.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION - “Observatorio Parlamentario Agenda 2030 para el Desarrollo sostenible de las Naciones Unidas”

En el cumplimiento de sus atribuciones, de implementación y seguimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus ODS, el Concejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales junto con la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (HCDN) llevaron adelante el “Acuerdo Parlamentario”⁵ para la adaptación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, que el 27 de octubre de 2016 firmaron: las autoridades, presidentes de los distintos bloques e interbloques partidarios de la HCDN, dando el primer paso para articular consensos de cara al cumplimiento de estos objetivos.

Mediante la firma de este Acuerdo Parlamentario se impulsó un Proyecto de Resolución (0173-D-2017) que sería aprobado a través de la sesión del 13 de septiembre del 2017 (Orden del Día 1293), creándose el “Observatorio Parlamentario Agenda 2030 para el Desarrollo sostenible de las Naciones Unidas” (Observatorio)

Este Observatorio, tiene como misión promover la adaptación e implementación de la Agenda 2030 en la República Argentina y realizar su seguimiento (Artículo 3°). Está integrado por las autoridades de 43 Comisiones Permanentes de la HCDN vinculadas con los ODS⁶ (Artículo 4°) y cuenta con el Foro Parlamentario “transformando nuestro mundo: Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable – capitulo Argentina” (Artículo 5°) que tendrá un perfil de gestión política integrado por los Presidentes de Bloque e interbloque de la HCDN. También establece en sus fundamentos la articulación de este Observatorio con distintas dependencias y entidades de todo tipo, especialmente con el HSN.

Hasta la creación del Observatorio no existía un mecanismo institucional de vinculación entre la HCDN y otras entidades gubernamentales o no gubernamentales, ni un área específica dentro de la cámara destinada específicamente a los ODS y la Agenda 2030. Además, permitirá cumplir con un rol de soporte fundamental para los diputados y diputadas, brindándoles información relevante y propiciando espacios de debate sobre los ODS. En este sentido el observatorio ha comenzado a relevar datos que dan cuenta de la necesidad de incrementar el nivel de difusión y conocimiento de los ODS tanto entre los legisladores como en las distintas dependencias de la HCDN.

⁵ Acuerdo parlamentario disponible en http://www.odsargentina.gob.ar/public/documentos/seccion_publicaciones/relacionesinstitucionales/acuerdo_parlamentario_web.pdf

⁶ De las 45 comisiones permanentes se excluyeron las de Juicio Político y la de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

En el proceso de adecuar el marco jurídico existente e introducir nueva legislación que favorezca el cumplimiento de las metas establecidas por la Agenda 2030 uno de los objetivos del Observatorio es brindar información a los legisladores para que los ODS sean orientadores de nueva legislación y que sirvan para revisar la existente. Es en este marco en el que el Observatorio realizó, en Mayo del 2018, un primer informe en donde se mostró el análisis de la vinculación de las leyes y proyectos de ley con los ODS. (Observatorio Parlamentario Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, República Argentina, 2018)

Según surge de dicho informe se siguieron las recomendaciones y los trabajos realizados por el ODH del Senado, en cuanto a la vinculación de los proyectos de ley y las leyes sancionadas para determinar su vinculación con los ODS y sus metas.

Leyes Sancionadas. Para esto se analizó el periodo legislativo 135° que va desde el 1° de marzo de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018; así sobre el total de 28 leyes sancionadas por la HCDN, en el 61 % (representan 17 leyes sancionadas) encontró vínculo con los ODS.



Fuente: elaboración propia

Dentro de ese 61% las leyes sancionadas con vinculación a los ODS se refieren a los objetivos:



El Objetivo 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles” es el más destacable con 5 leyes vinculadas a la meta 11.4 que constituye acciones para salvaguardar el patrimonio cultural. Con 3 leyes cada uno se encuentran los objetivos 8, 10 y 16 referidos a “trabajo y crecimiento económico”, “reducción de las desigualdades” y “paz, justicia e instituciones sólidas”, respectivamente. Dos leyes estuvieron vinculadas al objetivo 3 “salud y bienestar” y 1 ley al objetivo 7, “energía asequible y no contaminante”.

Proyectos de ley. En cuanto a la clasificación realizada por el Observatorio de los proyectos de ley, dado que el número de proyectos supera los 2.000, y para comenzar a establecer criterios de clasificación se decidió hacer un análisis exploratorio tomando una muestra de 321 proyectos de ley sobre los que se realizó la tarea de clasificación. El 65% de las iniciativas legislativas analizadas tuvieron alguna asociación con los objetivos. esta primera aproximación mostro que los ODS de mayor relevancia fueron:



Estos datos son aun preliminares ya que el observatorio a la fecha de publicación de su informe en mayo del 2018 no había terminado de relevar el total de los 321 proyectos de ley que se tomaron como muestra; sin embargo estos datos indicarían un alto grado de vinculación de los proyectos presentados con los ODS.

Conclusión

Se ha visto y es indudable el rol que tienen los parlamentos en el proceso de adaptación de los Estados a políticas alineadas con los ODS. Argentina no es la excepción y si bien es notable el trabajo realizado por las dos Cámaras, todavía queda mucho por hacer en la materia.

Del análisis que se pudo hacer hasta el momento queda demostrado que, si bien existen iniciativas legislativas que en su mayoría se vinculan con los ODS, muy pocas de ellas terminan convirtiéndose en Ley; aunque el motivo de esta dilación no sea una falta de compromiso con los ODS sino la dinámica propia de un Cuerpo legislativo eminentemente político. Por esto es importante que el proceso de adecuación e incorporación de un trabajo alineado a los ODS se haga en el Congreso de la Nación de manera transversal y sin estar condicionado a procesos electorales. A demás nuestro trabajo democrático como país esta siempre atendiendo cuestiones urgentes que nos llevan a resolver lo que sucede en el momento y los ODS requieren políticas de Estado planificadas y con una mirada a largo plazo.

Otra problemática que quedo en evidencia es la concentración de las iniciativas en algunos objetivos concretos. En el Senado la mayor concentración de vinculación se da con los Objetivos: 3, 8, 10, 11, 16, Principalmente. Y los mas relegados son, el 6, 7, 12, 13, 14 y el 17.

Estos últimos objetivos hacen referencia a: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos; Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos; Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles; Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos; Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible; Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible. Todos temas muy importantes y muchos de ellos relacionados a problemáticas ambientales.

Para la Cámara de Diputados esta diferenciación es mas notoria, ya que hay objetivos que ni siquiera fueron incluidos en las iniciativas legislativas; 1, 2, 4, 5, 6, 9, 12, 13, 14, 15 y 17. Esto representa mas de la mitad de los temas incluidos en la Agenda 2030, sin trabajar.

A estas problemáticas de los cuerpos legislativos a nivel nacional se le suman los parlamentos locales, legislaturas provinciales y concejos deliberantes. Si bien el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, ha iniciado un camino de orientación e información en este ámbito celebrando acuerdos de adhesión con, hasta ahora, 10 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y si bien existe una Red de Parlamentos Locales integradas por los cuerpos de algunas provincias y agentes del sector privado, todavía falta trabajo de articulación institucional para poder llegar a dar

cumplimiento con el compromiso asumido por el Estado Argentino y para lograr que la Agenda 2030, los Objetivos y las metas se integren en una cultura nacional.

BIBLIOGRAFIA

- Naciones Unidas, (2015). Resolución A/RES/70/1. “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo Sostenible”, disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/1>
- Observatorio de Derechos Humanos del Honorable Senado de la Nación, (2017). Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Rol del Congreso, disponible en <http://www.senado.gov.ar/bundles/senadomicrositios/pdf/observatorio/ODS.pdf>
- Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, (2017a). Informe voluntario nacional. Argentina. Foro Político de Alto Nivel sobre el desarrollo Sostenible. Disponible en <http://www.ar.undp.org/content/dam/argentina/Publications/Agenda2030/Informa%20Nacional%20Voluntario%20de%20Argentina%202017.pdf>
- Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, (2017b). Manual Para la Adaptación Local de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, disponible en http://www.odsargentina.gob.ar/public/documentos/seccion_publicaciones/ods/manual_de_municipios.pdf
- UIP y PNDU (2016) “Los Parlamentos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una herramienta de autoevaluación”. Disponible en <http://archive.ipu.org/pdf/publications/sdg-toolkit-s.pdf>
- Unión Interparlamentaria (2015). Informe A/132/Inf.2 “El rol de los parlamentos en el seguimiento de la implementación de los ODS” disponible en <http://www.secretariagrulacuip.org/web/attachments/article/86/A-132-3-Inf.2-%20el%20rol%20de%20los%20parlamentos%20seguimiento%20ODS.pdf>
- Naciones Unidas. (2017). Voluntary National Review 2017. 2018, de Naciones Unidas Sitio web: <https://sustainabledevelopment.un.org/memberstates/argentina>
- Observatorio de Derechos Humanos. (2013). Presentación. 2018, de Honorable Senado de la Nación Sitio web: <http://www.senado.gov.ar/micrositios/observatorioDDHH/>
- Observatorio Parlamentario Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las naciones Unidas República Argentina (2018). Honorable cámara de Diputados de la nación. “Primer informe, Mayo 2018”. Disponible en <http://www.saij.gob.ar/primer-informe-observatorio-parlamentario-agenda->

2030-para-desarrollo-sostenible-naciones-unidas-primer-informe-observatorio-parlamentario-agenda-2030-para-desarrollo-sostenible-naciones-unidas-nv19908-2018-05-28/123456789-0abc-809-91ti-lpssedadevon

- PNUD (2017) Informe Nacional sobre Desarrollo Humano. Información para el desarrollo sostenible. Argentina y la Agenda 2030. Disponible en http://www.ar.undp.org/content/dam/argentina/Publications/Desarrollo%20Humano/PNUDAgent-Press%20Kit%20INDH%202017_05.02.pdf

Jurisprudencia Condensada

por Claudia Villanueva

La actividad de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el transcurso del presente año, ha sido profusa y de alto impacto en materia de temas ambientales. La confirmación de la constitucionalidad de la ley de Glaciares 26.639, la reivindicación del derecho de acceso a la información de la ley de presupuesto mínimos de información ambiental 25.831, las aseveraciones relativas a la incumbencia en relación al ordenamiento territorial y a la consecuencias sobre los ecosistemas, los humedales y el medio acuático, son algunos temas que abordaremos en la síntesis de tres fallos emblemáticos.

Fallo Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad.

Pedido de inconstitucionalidad de la ley de Presupuestos Mínimos para la preservación de los Glaciares y el Ambiente Periglacial - Ley 26.639

Sentencia del 4 junio del 2019

Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y Exploraciones Mineras Argentinas S.A. iniciaron una acción declarativa ante el Juzgado Federal de San Juan, solicitando que se declare la nulidad, y en subsidio la inconstitucionalidad, de la ley 26.639 que estableció el Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y el Ambiente Periglacial denominada “Ley de Glaciares”

Las concesionarias del emprendimiento minero binacional “Pascua Lama” fundaron su reclamo en el cuestionamiento del procedimiento legislativo que dio lugar a la sanción de la Ley de Glaciares, alegando que la Cámara de Senadores, no podía suprimir un artículo que la Cámara de Diputados había agregado, al revisar el proyecto que le fue remitido.

Al responder los planteos de fondo, la justicia manifestó que el cuestionamiento de nulidad en base a los defectos alegados en el proceso

DECONOMI

legislativo de sanción de la Ley de Glaciares no podía prosperar por ser una cuestión ajena a las facultades jurisdiccionales del Poder Judicial.

El Estado Nacional contestó demanda. En primer lugar, sostuvo que el planteo de las actoras resultaba abstracto porque sus derechos subjetivos no habían sido vulnerados, ya que no existía un acto concreto de ejecución de la Ley de Glaciares a su respecto, lo que impedía la intervención del Poder Judicial. Entre otros argumentos, para demostrar la mera “especulación teórica” en qué consistía la demanda, el Estado Nacional remarcó que la actividad minera de las concesionarias se encontraba en pleno desarrollo cuestionó la vía elegida, por cuanto, a su criterio, no se reunían los recaudos para su admisibilidad.

Las concesionarias indicaron que al tratarse de una acción declarativa no se requiere la existencia de un daño concreto, sino de un peligro cierto e inminente de que este se producirá y expresaron que de haberse configurado un perjuicio, habrían solicitado una reparación del daño en lugar de una declaración de inconstitucionalidad.

En cuanto al planteo de inconstitucionalidad, la demandada sostuvo que las normas cuestionadas constituyen el presupuesto mínimo para la preservación ambiental y que no violan la autonomía provincial, por lo que guardan conformidad con los artículos 41, 124 y 75, inciso 12 de la Constitución Nacional. En este sentido, aseveró que dicha normativa no configura una prohibición absoluta y persecutoria de la minería, sino que se limita a restringir la actividad económica que pueda afectar el recurso hídrico protegido, según el lugar en que se emplace y de acuerdo a la previa determinación de la autoridad de aplicación.

Asimismo se aclaró que no puede configurarse la afectación de un derecho adquirido al amparo del Código de Minería, cuando este prevé que las explotaciones mineras deben sujetarse a las reglas de conservación del ambiente.

“El ambiente no es para la Constitución Nacional un objeto destinado al exclusivo servicio del hombre, apropiable en función de sus necesidades y

DECONOMI

de la tecnología disponible, tal como aquello que responde a la voluntad de un sujeto que es su propietario (Fallos: 340:1695, considerando 5°).”

“Resulta improcedente el planteo para que se declare la inconstitucionalidad, de la ley 26.639 que estableció el Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y el ambiente Periglacial, pues debe concluirse que no hay inconstitucionalidad derivada del procedimiento de sanción de la ley cuestionada ni tampoco se acreditó una lesión a los derechos de los demandantes derivados de un acto de ejecución, aún en ciernes.”

Fallo Telefónica Móviles Argentina S.A. - Telefónica Argentina S.A. c/ Municipalidad de Gral. Güemes s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación declara inconstitucional una ordenanza municipal considerando que esta se arroga atribuciones que la ley de telecomunicaciones otorga a la autoridad federal.

Sentencia del 2 de julio del 2019

Las empresas Telefónica Móviles Argentina S.A. y Telefónica Argentina S.A. iniciaron una acción meramente declarativa de inconstitucionalidad, en los términos del artículo 322 del CPCCN, contra la Ordenanza 299/2010 de la Municipalidad de General Güemes de la Provincia de Salta.

Dicha Ordenanza dispone, entre otras medidas, la erradicación en un plazo de 60 días de estructuras y antenas de la zona urbana, cuyo emplazamiento incumpla la distancia mínima de 500 metros respecto de esa zona o que se encuentren en las proximidades de lugares donde se desarrollen actividades educativas, deportivas, sociales o de cualquier tipo que signifique la posibilidad de exposición continua de personas a las emisiones de dichas antenas.

DECONOMI

Las actoras plantearon, además, la afectación de derechos adquiridos, ya que ellas afirman que cuentan con autorizaciones, permisos y licencias otorgadas por las autoridades nacionales para prestar el servicio e instalar la red pertinente en la jurisdicción de la Municipalidad, como también con la debida habilitación municipal para instalar la antena ubicada en la calle Gorriti 114 del Municipio de Güemes, Provincia de Salta.

La Cámara Federal de Apelaciones de Salta confirmó la sentencia de primera instancia que había desestimado la acción declarativa de inconstitucionalidad deducida por las actoras. No obstante ello, encomendó a ambas partes que coordinasen acciones a fin de que el reemplazamiento de las antenas que no respetasen la distancia mínima estipulada en la Ordenanza, se efectuase en un predio apto para la prestación eficiente del servicio

La mayoría integrada por el presidente Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco y Ricardo Lorenzetti aceptó el recurso extraordinario presentado por Telefónica Móviles Argentina S.A. y Telefónica de Argentina S.A., y revocó los fallos de la justicia federal de Salta que habían convalidado la ordenanza 299/2010.

En disidencia, los ministros Juan Maqueda y Horacio Rosatti reconocieron la competencia constitucional de los municipios para regular aspectos referidos al planeamiento urbano, teniendo en cuenta que en el caso no se demostró que fuera un obstáculo a la prestación del servicio de telecomunicaciones.

El procurador fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Víctor Abramovich, dictaminó que las municipalidades tienen facultades para regular la ubicación de las antenas de telefonía celular.

La Corte, entendió que la norma municipal cuestionada resultaba inconstitucional en tanto invadía un aspecto regulatorio que hace al funcionamiento y organización del servicio, competencias que según surge de la Constitución Nacional, son propias de la autoridad federal, en tanto fueron delegadas por las provincias a la Nación.

Consideró que al modificar la red de telefonía celular el municipio se había arrogado una atribución que la ley otorga a la autoridad federal y que las

DECONOMI

antenas no podían ser trasladadas sin la autorización de la autoridad nacional de aplicación. Señaló que el carácter interjurisdiccional del servicio justifica y determina la competencia regulatoria federal y, por tanto, la imposibilidad de los municipios de adoptar medidas que interfieran u obstaculicen dicha competencia. La disidencia, por su lado, consideró que si bien lo relativo a una adecuada y eficiente prestación del servicio es de competencia federal, lo atinente al medio ambiente y la salud pública es atribución de carácter concurrente entre la federación, las provincias y los municipios y lo referido al planeamiento territorial es de incumbencia principalmente local. Concluyó pues que en la regulación de la materia ambiental nuestro federalismo impone una sinergia entre la labor de la autoridad federal y la provincial y que ante la inexistencia de prueba relativa a que la modificación de la ubicación de las antenas vaya en desmedro de la prestación del servicio, la norma cuestionada resultaba válida.

Fallo Majul, Julio Jesús c/ Municipalidad de Pueblo General Belgrano y otros s/ acción de amparo ambiental.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó sin efecto la sentencia emitida por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia (STJ) de Entre Ríos del proyecto Amarras.

Sentencia del 11 de septiembre del 2019

La acción de amparo había sido interpuesta por un grupo de vecinos de Gualeguaychú con el doble objetivo de que, por un lado cesen las obras de construcción del proyecto inmobiliario Amarras (el cuál se desarrollaba en la ribera del río Gualeguaychú) y que a su vez sean reparados los perjuicios que el mismo ocasionó.

Para comprender el planteo sintetizamos la acción de amparo ambiental interpuesta el 10 de septiembre de 2015 presentada por el Dr. Julio Jesús MAJUL, contra la Municipalidad de Pueblo General Belgrano, la empresa “Amarras del Gualeguaychú” o la que resulte responsable del emprendimiento inmobiliario llamado “Altos de Unzué”, y contra la Secretaría de Ambiente Sustentable del Gobierno de Entre Ríos, para prevenir un daño inminente y

DECONOMI

grave para toda la comunidad de la ciudad de Gualeguaychú, de la que forma parte, de la ciudad de Pueblo Belgrano y todas las zonas aledañas, para que cesen los perjuicios ya producidos, impidiendo que prosigan las acciones que están perjudicando y perjudicarán más aún, en potencia, a toda las zonas geográficas que señaló, basándose en lo dispuesto en los arts. 41, 43, 75 incisos 17 y 19 de la Constitución Nacional y los arts. 56 y 83 de la Constitución de Entre Ríos, en la ley provincial 9032 y la legislación concordante.

La empresa demandada Altos de Unzué SA, emprendedor inmobiliario, se encontraba desarrollando el proyecto de construcción del emprendimiento “Barrio Náutico Amarras de Gualeguaychú”.

La Justicia Provincial frente al reclamo de los vecinos zonales manifestó que, anteriormente la Municipalidad de Gualeguaychú había realizado un reclamo al respecto, y que por ende ambos reclamos debía tratarse de similares y dirimirse en sede administrativa.

Frente a mencionada resolución, la acción es llevada ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la cual destaca en su pronunciamiento que la acción de amparo interpuesta por el grupo de vecinos iba más allá de lo reclamado por la Municipalidad y que surgían de la causa elementos que hacían constatar la alteración negativa al ambiente que mencionado proyecto había causado.

Basó su fundamentación en un informe técnico presentado por La Dirección de Hidráulica Provincial del cuál surge que “existe una afectación en el valle de inundación (humedal). Ello a pesar que el estudio de impacto ambiental que presentó de manera posterior indicó la existencia de la “Reserva de los Pájaros y sus Pueblo Libres”, según la ley provincial 9718, que a su vez declara “área natural protegida a los humedales” del Departamento de Gualeguaychú. Así se desprende que el proyecto se realizará sobre una zona de humedales, con impactos permanentes e irreversibles”.

En efecto, el máximo tribunal revocó el fallo del Tribunal Superior de Justicia de Entre Ríos por entenderlo arbitrario.

Consideró que la sentencia era insuficiente al omitir el derecho a vivir en un ambiente sano, además de que “no tuvo en cuenta que la provincia

DECONOMI

tiene a su cargo la gestión y el uso sustentable de las cuencas hídricas y “los sistemas de humedales que se declaran libres de construcción de obras de infraestructura a gran escala que puedan interrumpir o degradar la libertad de sus aguas y el desarrollo natural de sus ecosistemas asociados” (art. 85 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos)” (sic).-

Es el Estado Nacional el que debe garantizar la aplicación efectiva de los principios de sustentabilidad, precaución, prevención, utilización racional, de equidad intergeneracional, progresividad y responsabilidad. Destaca a su vez, que en éste caso concreto no solo son de aplicación los mencionados principios, sino también dos principios novedosos: “in dubio pro natura” y el principio “in dubio pro aqua”.

El presente cuadro compila jurisprudencia relacionada con Recursos Naturales y Ambiente durante el 2019.

TEMA	FALLO	RESEÑA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ARGENTINA		
Derecho al Ambiente	Nordi, Amneris Lelia c/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ daño ambiental - 29/08/2019 -	Medida cautelar. Ley General del Ambiente. Valor probatorio de los dictámenes emitidos por organismos del Estado. Se ordena que se realicen las obras de dragado y despeje que resulten necesarias e indispensables para garantizar un mínimo de circulación de agua en el referido arroyo de tal modo que permita el acceso de los actores a sus viviendas. Inaplicabilidad de la ley 26.854 sobre medidas cautelares en las causas en las que es parte o interviene el Estado nacional a la jurisdicción originaria de la Corte prevista en la Constitución Nacional. Supremacía de la Constitución dispuesto en el art. 31.. Disidencia del Juez Rosenkrantz: rechazo de la medida cautelar solicitada. Falta de precisión sobre el destino que debería darse a los sedimentos que se extraerán del arroyo. Ausencia de información disponible sobre el método de disposición de sedimentos.
Principio de Progresividad	Majul, Julio Jesús c/ Municipalidad de Pueblo General Belgrano y otros s/ acción de amparo ambiental - 11/07/2019	Acción de amparo ambiental colectivo. Protección de los humedales. Paradigma jurídico ecocéntrico. Principio In Dubio Pro Aqua e In dubio pro natura. Protección de una cuenca hídrica. Evaluación de Impacto Ambiental. Cuenca hídrica. En asuntos concernientes a la tutela del daño ambiental, las reglas procesales deben ser interpretadas con un criterio amplio. Los jueces deben considerar el principio "In dubio pro natura" e "in dubio pro aqua", es decir, en caso de incerteza, las controversias ambientales y de agua deberán ser resueltas en los tribunales, y las leyes de aplicación interpretadas del modo más favorable a la protección y preservación de los recursos de agua y ecosistemas conexos. conspira contra la efectividad en la defensa del ambiente que persigue el actor en el caso.
Conflicto de Competencia	Telefónica Móviles Argentina S.A. - Telefónica Argentina S.A. c/ Municipalidad de Gral. Güemes s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad - 02/07/2019-	Planteo de inconstitucionalidad de la ordenanza municipal que dispone la erradicación de estructuras y antenas telefónicas de zona urbana con fundamento en la salud de la población. Regulación de las telecomunicaciones como competencia de las autoridades nacionales. Facultad delegada por las provincias a la Nación. Cláusula comercial. La autonomía municipal no puede ser entendida como una franquicia para que los municipios interfieran en el desarrollo de los servicios nacionales. La autonomía municipal debe ser concebida como el fundamento para que los municipios ejerzan aquellas competencias regulatorias que les resultan propias siempre que dicho ejercicio sea armónico con las atribuciones que la Constitución le ha concedido al gobierno federal.
Conflicto de Competencia	Fernández, Miguel Ángel s/ infracción ley 24.051 - 22/08/2019-	Vertido de residuos peligrosos en una cuenca hídrica. Conflicto negativo de competencia. Competencia federal. Competencia ordinaria. La interjurisdiccionalidad del daño hace surtir la competencia de la justicia federal. Necesidad de abordar la solución del caso desde una perspectiva integral. Disidencia de los jueces Rosenkrantz y Highton de Nolasco: la intervención del fuero federal requiere que la afectación ambiental interjurisdiccional esté demostrada con un grado de convicción suficiente.
Ley N° 26.639 de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y el Ambiente Periglacial	Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad- 04/06/2019 -	Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y el ambiente Periglacial. Derechos de incidencia colectiva atinentes a la protección del ambiente. Acceso al agua potable. Art. 240 del Código Civil y Comercial de la Nación. Contenido de los Presupuestos Mínimos. Consideración de los objetivos generales de bien común para garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. Una empresa minera inició una acción declarativa solicitando que se declare la inconstitucionalidad, de la Ley N° 26.639 que estableció el Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y el Ambiente Periglacial. La Corte, rechazó la demanda, entre otros aspectos, porque no demostró que la Ley de Glaciares le haya causado un agravio discernible respecto de una cuestión justiciable.
	Acumar y otros s/ Asentamiento Lamadrid (bajo	Ejecución de sentencia en la causa "Mendoza". Resolución del juez a cargo parcialmente de la ejecución. Aplicación de la ley 2240 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre emergencia urbanística y ambiental, en lo que hace a la vivienda, servicios,

Ejecución de sentencia causa "Mendoza"	Autopista Pedro de Mendoza) y otro s/ contencioso administrativo – varios - 28/05/2019 -	equipamiento, espacios verdes y de actividades productivas. Decisión que rechazó la aplicación de dicha norma. Supuesto de sentencia definitiva. Falta de fundamentación. Afirmaciones meramente dogmáticas para omitir la aplicación al caso de la norma - Vivienda de los menores - Se deja sin efecto la sentencia. Disidencia del juez Ronsenkraz: recurso extraordinario inadmisible (art. 280 CPCCN).
Rol del Juez	López, María Teresa c/ Santa Cruz, Provincia de y otros (Estado Nacional) s/ amparo ambiental - 26/02/2019	Acción de amparo ambiental colectivo. Emergencia hídrica en la Ciudad de Caleta Olivia. Contaminación a raíz de la actividad hidrocarburífera. Ejercicio del control encomendado a la justicia sobre las actividades de los otros poderes del Estado y, en ese marco, la adopción de las medidas conducentes que tiendan a sostener la observancia de la Constitución Nacional . Le corresponde al Poder Judicial de la Nación buscar los caminos que permitan garantizar la eficacia de los derechos y evitar que estos sean vulnerados, como objetivo fundamental y rector a la hora de administrar justicia y de tomar decisiones en los procesos que se someten a su conocimiento.
Legitimación. Competencia.	Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza-Riachuelo). 10/09/ 2019.	Acción de Amparo colectivo. Competencia. Legitimación. Art. 30 LGA. Desdoblamiento de la pretensión colectiva. "Mantener la competencia del Juzgado Civil y Comercial n° 14 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, para seguir entendiendo en la pretensión que tiene por objeto el resarcimiento de los daños y perjuicios de naturaleza individual, debiendo declinar su competencia en favor de esta Corte en lo que respecta a la reparación o recomposición del daño ambiental existente en la localidad de Dock Sud, debiendo concurrir la demandante a la causa judicial promovida con anterioridad"
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES		
Ordenamiento Ambiental del Territorio.	Federación de Comercio e Industria de la CABA (FECOBA) y otros c/ GCABA s/ Amparo -14/02/19-	Sentencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de CABA (Sala III). Análisis y alcances de actos administrativos y legislación de CABA. Disposición N° 1015/DGIUR/13; artículos 3º y 8º y los Anexos III y IV de la Ley N° 4.477; Resolución N° 157/APRA/14. Ordenamiento urbano ambiental. Espacios verdes. Derecho de uso del espacio público. Certificado de Aptitud Ambiental. Indemnización sustitutiva.
Seguro Ambiental	Fundación Planeta Tierra Universo c/ Axion Energy Argentina SA y otros s/ Proceso de Conocimiento - 25/06/19-	Medida cautelar confirmada por la Sala V de la Cámara la Cámara Contencioso Administrativo Federal. Acción de recomposición por daño ambiental en los términos del Artículo 30 de la Ley General del Ambiente. Sitios Contaminados. Estaciones de servicio. Seguro ambiental Artículo 22 de la Ley General del Ambiente. Ejecución de pólizas de caución. Principio de Responsabilidad Artículo 4º de la Ley General del Ambiente.
Residuos sólidos urbanos	Federación de Cooperativas de Reciclado limitada y otros contra GCBA y otros s/amparo ambiental - 02/10/19-	Sentencia en primera instancia. Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de CABA. Análisis de la Ley N° 5.966 de CABA (modificatoria de la Ley N° 1.854 "Basura Cero") en relación al aprovechamiento y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, incluyendo la combustión con recuperación energética. Nulidad. Inconstitucionalidad. Presupuestos Mínimos de protección ambiental. Principio de Progresividad y No Regresión. Procedimiento legislativo en asuntos ambientales. Requisito de doble lectura. Ausencia de Código Ambiental. Participación Ciudadana y acceso a la información ambiental. Principio de Congruencia. Derecho a la salud y ambiente sano. Principio Precautorio. Generaciones futuras.
	Duopack SRL y otros c/GCABA y otros s/ Medida Cautelar Autónoma - 03/05/19 -	Medida cautelar autónoma rechazada en primera instancia. Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de CABA. Pretensión de la actora por dejar sin efecto las Resoluciones Nros. 341/APRA/16 y 29/APRA/18 que establecen la prohibición de entrega y venta de bolsas plásticas no biodegradables. Ausencia de acción ordinaria.
Evaluación de Impacto Ambiental	Fundación Ciudad c/ GCABA s/ Amparo Ambiental. - 14/03/19-	Medida cautelar dictada en primera instancia. Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de CABA. Proceso colectivo. Evaluación de Impacto Ambiental. Categorización. Ordenamiento Urbano ambiental. Participación Ciudadana. Infraestructura de servicios públicos. Análisis. Potenciales alteraciones urbanas y ambientales. Alcances
	Asociación Civil Proyecto Goya c/EN - Comisión Nacional de Monumentos, Lugares y Bienes Históricos s/amparo ley 16986 -11/04/19-	Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 1. Acción Colectiva. Patrimonio histórico. Ordenamiento territorial. Evaluación de Impacto Ambiental. Participación ciudadana.

Daño Ambiental	Subterráneos de Bs As Soc del Estado c/ Shell CAPSA y otros s/ Daños y Perjuicios -16/07/19-	Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. Remediación por daño ambiental. Proceso colectivo. Categorización. Rol del juez como director del proceso. Principio de preclusión. Alcances. Regulación de honorarios en proceso ambiental. Carácter alimentario.
PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
Principio de Prevención	Picorelli Jorge Omar otros c/ Municipalidad de General Pueyrredon S/ inconst. Ord. N° 21.296 - 05/06/19 - C., F. E. y otros s/infracción artículo 55 de la ley 24051 y 200 del Código Penal - 30/08/2019 -	Derecho a la salud. Derecho colectivo a un ambiente sano. Regulación municipal de la actividad productiva. Principio Preventivo. Principio Precautorio. Prohibición de fumigaciones agrícolas fitosanitarias a menos de mil metros de plantas urbanas. Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Nicolás. Medida precautoria. Prohibición de fumigaciones agrícolas fitosanitarias a menos de mil noventa y cinco metros para aplicaciones terrestres y tres mil metros para las aéreas, de la ciudad de Pergamino.
Principio de Progresividad	Villar Juan Carlos y Otros c/ Municipalidad de San Antonio de Areco s/ Inconstitucionalidad Ord N° 4258/17 - 10/4/ 2019-	Principio de progresividad. Artículo 41 de la Constitución Nacional. Disposiciones de tratados internacionales con jerarquía constitucional y artículo 4° de la Ley General del Ambiente.
	Kiricos, Carmen Inés c/ Esteban, Ernesto Carlos y otros s/Servidumbres. Cámara Civil y Comercial (Sala II) de Mar del Plata -02/09/2019-	Protección del medio ambiente. Paisaje protegido de interés provincial. Evaluación de impacto ambiental. (art. 41 de la CN, 28 de la CPBA, Ley Nacional 25675, Ley provincial 11723, 12704, 15095 y sus complementarias)".Servidumbre de paso. Protección ambiental especial para la zona de la Laguna La Brava y su entorno (15.095). El régimen especial de protección ambiental sobre la propiedad privada de la demandada (ley 12.704)
Derecho al agua potable	Pereyra Queles, Juan Ignacio c/Municipalidad de Rojas s/amparo - 03/09/2019 -	Derecho a la salud. Principio de Progresividad. Derecho de acceso al agua potable. Se condena a la Municipalidad demandada a presentar un plan integral que refleje la incorporación tecnológica y las obras de infraestructura a fin de garantizar que el suministro domiciliario del agua de red cumplimente adecuadamente con los parámetros de potabilidad y calidad -niveles de arsénico-, de acuerdo con los valores guía establecidos en el artículo 982 del Código Alimentario Argentino y demás organismos nacionales e internacionales.
Acceso a la Información Pública	Asociación Inquietudes Ciudadanas c/Municipalidad de Zarate s/preensión de restablecimiento o reconocimiento de derechos - otros juicios	Sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de San Nicolás. Acceso a la Información Pública. Excepciones. Datos sensibles. "...el suministro de la información requerida no constituye un dato sensible contemplado por la Ley N° 25326 cuya difusión, no implica la afectación de los derechos del titular de dichos datos."
	Fiscalía de Estado- Provincia de Buenos Aires c/ Ecoplata S.A. Cam. de Ap. en lo Cont. Adm. de Mar del Plata. 22/08/2019	Legitimación activa. Autonomía municipal. Residuos sólidos urbanos. Contaminación Ambiental. El Fiscal de Estado carece de legitimación para iniciar una demanda en la que se persigue que la accionada cese el servicio público municipal de disposición y tratamiento de residuos sólidos urbanos por presunta contaminación ambiental.
PROVINCIA DE SANTA FE		
Amparo ambiental	González, Sonia María y otros c/Municipalidad de Sastre y Ortiz s/ amparo colectivo	Derecho colectivo a un ambiente sano. Derecho a la salud. Principio preventivo. En el marco de la acción contra la Municipalidad de Sastre y Ortiz, con el objeto de que se declare la Inconstitucionalidad del Art 9 de la Ordenanza Municipal N° 951/2004, se suspende la medida cautelar y autoriza a fumigar en los alrededores de la localidad de Sastre.
PROVINCIA DE SALTA		
Acceso a la información pública ambiental	Procurador General de la Provincia de Salta c/ Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad de Ciudad de Salta. 03/09/2019	Derecho a la información. Amparo. Constituciones Provinciales. Procedencia de la acción de amparo que procura el acceso a la información pública ambiental relativa a la erradicación y relocalización de un frigorífico oportunamente ordenada por la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		
Principio de Prevención, Precautorio y de No Regresión	Foro Ecologista de Paraná y otro c/Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Acción de Amparo - 28/10/2019-	Acción de Amparo colectivo. Daño al ambiente y a la salud por fumigación con agrotóxicos. Principio de Prevención. Principio Precautorio. Principio de No Regresión. Artículo 30 Ley General del Ambiente. Principio de cosa juzgada. El Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos rechazó el amparo ambiental y, confirmó la sentencia de grado en cuanto dispuso la declaración de nulidad por inconstitucionalidad e ilegalidad del art. 2 del Decreto N.o 2239/19 GOB, sólo en relación al inicio de la distancia de la "Zona de Exclusión", la que, en consecuencia, deberá medirse a partir de la "barrera vegetal".
PROVINCIA DE MENDOZA		
Derecho al Ambiente	Fundación Ambiente y Recursos Naturales(FARN) c/ Prov de Mendoza y otros s/ Amparo Rec Extraordinario Provincial . Sentencia Interlocutoria:10/09/2019	Amparo ambiental. Práctica de fractura hidráulica (Fracking). Acción judicial llevada adelante por una ONG protectora del ambiente. Pretensión de FARN en aras de obtener la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de las Resoluciones 789/2017 y 813/2017 de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) provincial, y de someter a la actividad de hidrofractura de los pozos PETRE Md N.CP-1013, PETRE Md.N.CP-1015, PETRE Md.N.CP.1017 y YPF Md.Nq.PR-59 a una evaluación de impacto ambiental bajo la Ley 5961 y el Decreto Reglamentario 437/1993, así como también la consulta previa a las comunidades originarias. Asimismo, FARN solicitó como medida cautelar la suspensión de los efectos de la aprobación otorgada, en los términos del Convenio OIT 169. Subsidiariamente se solicitó la suspensión de todo acto de autorización de la Resolución 813/2017, hasta que se verifique el cumplimiento de los requisitos previos que dicha resolución había ordenado. Rechazo en primera y segunda instancia. Admisión de revisión por parte del Superior Tribunal Provincial ante el recurso extraordinario de inconstitucionalidad y casación interpuesto por FARN. La revisión se encuentra actualmente con llamado de autos para el acuerdo sobre un amicus curiae presentado por la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA).
PROVINCIA DE CÓRDOBA		
Rol del Juez	Cruz, Silvia Marcela y otros c/Ministerio de Energía y Minería de la Nación s/amparo ambiental - 22/02/2019 -	Principio de prevención. Rol del juez. Evaluación de Impacto Ambiental. Se revoca parcialmente el fallo en cuanto ordena librar oficio al organismo especialista en la temática ambiental, a fin de que informe la factibilidad de realizar un estudio sobre una posible contaminación ambiental en la planta cuestionada, pues vulnera el principio de congruencia, ya que la cuestión a decidir giraba en torno a determinar si dicha empresa producía bioetanol o no, y si se requería cumplir -previo a su construcción y puesta en funcionamiento- de manera completa e integral con el Procedimiento Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental de manera especial.
Evaluación de Impacto Ambiental	Centro Vecinal del Barrio Valle del Cerro c/ Municipalidad de Córdoba s/ amparo ambiental - 17/05/2019 -	Amparo ambiental. Proceso colectivo. Municipios. Centro vecinal. Legitimación activa. Área patrimonial protegida. Informe de impacto ambiental. Deber de abstención. Daño ambiental. Se admite formalmente la acción interpuesta, se establece su carácter colectivo y se ordena la debida publicidad del mismo, en un amparo ambiental deducido por un centro vecinal contra la Municipalidad de Córdoba, cuyo objeto consistía en la abstención de habilitar emprendimientos que no cumplieren con las exigencias previstas para el volcamiento de efluentes, de autorizar la remoción del arbolado de la zona, y de habilitar emprendimientos que no cumplan, alteren o amenacen el Área Patrimonial Protegida, debiendo realizarse siempre un debido informe de impacto ambiental.
PROVINCIA DE CHUBUT		
	Melella, Gustavo Adrián c/ Estado Nacional Argentino-Poder Ejecutivo- Secretaria de Gobierno de Energía de la Nación s/amparo colectivo -	Aprobación de actividad de exploración de hidrocarburos. Amparo. Hidrocarburos. No se advierte arbitrariedad manifiesta por parte del Estado Nacional en la concesión de áreas para exploración de petróleo a las empresas extranjeras postulantes.

	CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA - 31/07/2019 -	
PROVINCIA DE RIO NEGRO		
Evaluación de Impacto Ambiental	Municipalidad de Viedma S/ Amparo colectivo. 09/05/2019	Amparo ambiental. Protección del ambiente. Evaluación de Impacto Ambiental. Riesgo de contaminación del Río Negro. Derecho a la vivienda digna. La cuestión gira en torno a la urbanización de un predio situado a menos de 1.000 metros de piletas destinadas al tratamiento de líquidos cloacales.
Recomposición Ambiental	Boccardi Osvaldo Oscar y otros c/ Municipalidad de MAINQUE S/ Amparo colectivo . 04/04/2019	Amparo ambiental. Se ordena a la municipalidad a cesar de manera urgente e inmediata con la lesión al derecho a un ambiente sano y sanear piletones por líquidos cloacales derramados en la zona de crianceros.

DECONOMI

**Conociendo a los profesores:
Entrevista a la Prof. Dra. SILVIA NONNA**
por Leila Devia y Beatriz S. Krom



¿CUÁNDO SE RECIBIÓ Y DONDE EMPEZÓ A EJERCER COMO ABOGADA?

Me recibí siendo muy joven, apenas cumplida la entonces mayoría de edad, e inmediatamente me casé y me fui a vivir a Tinogasta, una ciudad catamarqueña sobre la pre cordillera. Muy entusiasmada con mi nueva vida y con lo que esperaba de mi futuro. Hoy puedo decir que no esperaba tanto realmente, ni de mi vida personal ni de mi profesión.

Traté de ejercer como abogada en Tinogasta, pero la gente venía a consultar al “doctor”, ese era mi marido con quien yo simplemente colaboraba. Mis primeros años en esa ciudad me encontraron dando clases de inglés en la escuela normal y en la comercial, que era más acorde para una joven señora. Fueron 3 años allí y luego nos mudamos ya con una familia que empezaba a ampliarse, a San Fernando del Valle de Catamarca, donde seguí colaborando

DECONOMI

con el estudio familiar y empecé a intervenir con más participación y mayor presencia.

En los 12 años siguientes, criamos juntos a nuestros hijos, y nos consolidamos como familia. Asuntos varios, en general de derecho de familia, también de derecho comercial, nos tocó la época de las desgravaciones impositivas y el asesoramiento a empresas que nos permitió conformar un estudio integral con mucho trabajo.

Pero llegó el momento de pensar en la vuelta, hijos próximos a comenzar el nivel secundario, padres mayores que queríamos poder disfrutar, en fin, Buenos Aires que nos llamaba y nos invitaba a volver a nuestros orígenes para crecer y porque no, llevar todo lo aprendido en esos 15 primeros años.

¿CUANDO REGRESÓ A BUENOS AIRES DESDE CATAMARCA Y COMO ENCARÓ SU CARRERA?

Cuando llegué a Buenos Aires me atosigué de todas esas cosas que extrañaba de la ciudad, entre ellas, actualizarme y estudiar –me confieso una estudiante crónica-. Volví a mi querida facultad, empecé mi especialización en un área que no sabía que existía aunque en realidad la había vivido plenamente en mis 15 primeros años de abogada.

En Catamarca, principalmente en Tinogasta, aprendí a arar regar sembrar y ver los frutos de la tierra, disfruté del agua limpia de fluir incesante, tan incesante a veces que algún río nos dejó aislados, descubrí las riquezas mineras, especies de flora y de fauna que solo había visto en libros – en esa época no había internet-, viví rodeada de naturaleza. Para una chica de ciudad eso siempre resultó deslumbrante, cómo no pensar en cuidarlo, en conservarlo.

Descubrí que todo lo que había sido algo tan cotidiano también estaba regulado y yo podía comprometerme para no solo conservarlo sino también colaborar en la difusión de su importancia, me dí cuenta que también eso lo podía transmitir y compartir desde la enseñanza. Y conocí gente que compartía mi entusiasmo con quienes podía afrontar el desafío, conocí

DECONOMI

compañeras y compañeros de vida. De muchos aprendí y agradezco, con otros compartí y también agradezco, en realidad agradezco a todos porque fueron cada uno un paso en mi crecimiento, y agradezco muy especialmente a quienes vienen haciendo tan placentero el camino.

Eso en lo académico, que nunca se ha interrumpido y me acompañará hasta mi último día.

En lo profesional, una especialización que hice en la facultad de ingeniería me llevó a integrar equipos internacionales de auditoría en el área hidrocraburífera. Lo ambiental era nuevo y no éramos tantos, y yo me sumaba donde me convocaban, fui asesora en la Cámara de Diputados, y me tentaron con la administración pública.

Eso sí, en esta oportunidad, y si bien nuestro matrimonio “viento en popa” y enfrentando nuevos desafíos en la gran ciudad – ya son 43 años de casada- en lo profesional nos independizamos, yo dejé de colaborar, él por su lado y yo por el mío, sintiéndome nuevamente en casa, en mi facultad, aprendiendo, investigando, estudiando, ... creciendo.

¿CÓMO NACIÓ SU PREDILECCIÓN POR EL AMBIENTE?

Sin duda tuvo que ver el contacto tan real que tuve con lo natural, esos años que viví en Catamarca, y además, creo que también tuvo que ver esta dualidad que sentíamos cada vez que el río crecía y desbordaba, la tierra que necesitaba riego porque estaba muy seca, precipitaciones sorprendidas, ... la sensación de desequilibrio y reacción natural impredecible. Inesperadas lluvias, granizo, sol intenso fuera de estaciones, zonda, en general inclemencia climática por momentos extrema. Era evidente que algo no estaba bien, que la alteración no era parte de lo que la naturaleza había planeado, algo estaba pasando o algo estábamos haciendo mal.

Y tomé conciencia que podemos todos colaborar para evitar ese desequilibrio, o morigerarlo. Y mi convicción no solo desde lo personal sino también y más fundadamente desde lo profesional, de pensar que el derecho es una herramienta muy eficaz para guiar y ordenar conductas. Sin llegar a la

DECONOMI

infracción, a la sanción, evitando el daño, tomar la norma como una guía y cumplirla para que las cosas se hagan bien.

¿QUÉ LA LLEVÓ AL DERECHO AMBIENTAL?

Justamente, y por lo que acabo de decir, confiando en que hay un conjunto de normas que regula el uso racional de los recursos naturales y que ordena las actividades que el hombre lleva a cabo en la transformación de los bienes naturales en bienes culturales. Ese conjunto de normas es el derecho ambiental, el que apunta al derecho humano al ambiente.

Y me fui introduciendo sin darme cuenta, cada vez más comprometida y convencida, con confianza y con una visión amplia e integradora, sintiéndome acompañada en esa convicción primero por algunos y de a poco por muchos más, hoy somos tantos los que compartimos esta perspectiva que también me da mayor confianza para el desafío común.

¿Y A LA GESTIÓN ACADÉMICA?

Dije al principio de esta entrevista que no había esperado tanto de mi futuro. Y puntualmente, no imaginé que podría llegar a ser la Secretaria Académica de MI facultad. Muchos me habrán escuchado decir que ha sido “un sueño que no soñé”. Es mi gran orgullo, ha completado mi felicidad – y eso que siempre me sentí una mujer muy feliz”.

Insisto, no lo imaginé, no podía salir de mi alegría cuando la entonces decana electa Mónica Pinto, me propuso acompañarla en la gestión que en pocos meses comenzaría. Me dijo que lo pensara, yo no tenía nada que pensar, y la acompañé durante sus dos exitosos períodos como Decana, junto con un grupo de excelentes compañeros. Cuánto tuve que aprender, cuánto entusiasmo y algo de temor por no estar a la altura, emoción por el desafío, ... Y culminaron esos dos períodos y llegó el nuevo decano, nuestro querido y actual decano, Alberto Bueres, que me dio otra gran alegría cuando me invitó a seguir en el cargo, a acompañarlo en su gestión, a estar cerca y seguir sumando.

DECONOMI

Amo lo que hago, me esfuerzo por cada día hacerlo mejor, todo mi compromiso, mi vocación, mi interés, mis próximos años, están en este hermoso despacho en el que me siento tan cómoda y acompañada, en las aulas que disfruto recorrer, en los profesores, los alumnos, las nuevas ideas y logros, ... tantas cosas que son parte de mi vida.

Qué más puede pedir esa jovencita que con el título en trámite, con un flamante marido y un proyecto de familia, se fue para el norte a comenzar su carrera de abogada, recibida en la facultad de derecho – entonces también de ciencias sociales- de la Universidad de Buenos Aires.

Quién podía imaginar que en algún momento me iban a hacer una entrevista para la revista electrónica del departamento de derecho económico empresarial. Así que MUCHAS GRACIAS por TODO!!!

Nota de la redacción: “Lo que si podíamos imaginar, es que la Dra. Sivia Nonna, se convertiría en una referente en la enseñanza del derecho”